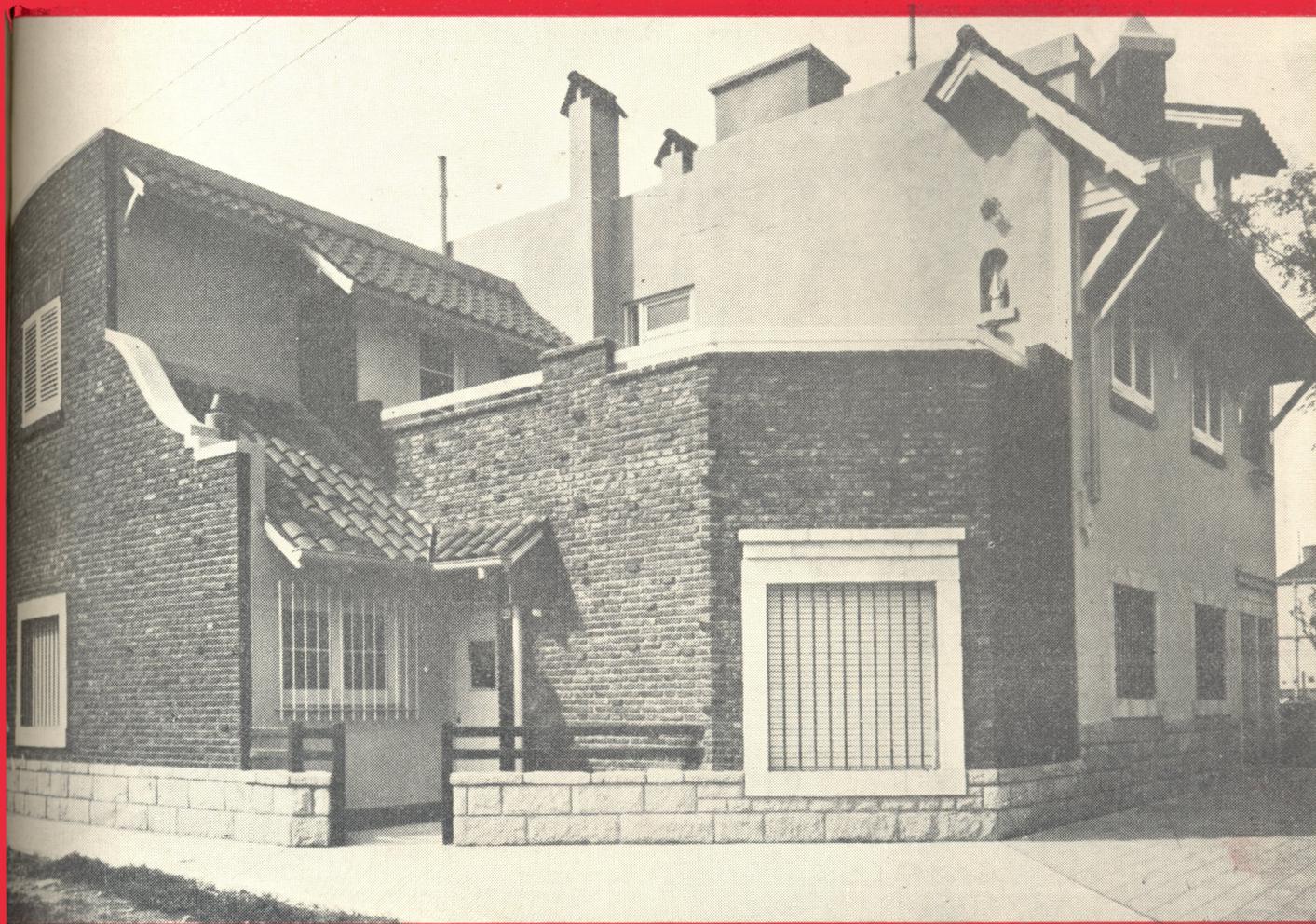


A. 14

71-1

CACYA

REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS



OCTUBRE

1945

PIZARRAS NATURALES *para* TECHOS

PROCEDENCIA PORTUGUESA

Medidas } 0,225 × 0,35 m.
 } 0,25 × 0,50 m.

ANGEL E. ANGELI

BRASIL 118

U. T. 26. Garay 4430

BUENOS AIRES

Papelería y Pinturería Del Norte **VICENTE BIAGINI & Hnos.**

PAPELES PINTADOS

Imenso surtido. Semanalmente se reciben novedades



PINTURAS - BARNICES
ESMALTES - PINCELES

SECCION ARTISTICA

Todo lo necesario para artistas y profesionales

PRODUCTOS TALENS

1122 PARAGUAY 1126

BUENOS AIRES

U. T. 41, Plaza 2425

CONTRA HUMEDAD

ZONDA

INDUSTRIA ARGENTINA

TECHADOS ASFALTICOS

(Garantidos)

Virgilio L. Grimolizzi

INDEPENDENCIA 2531

U. T. 45 -6122

GUIA DE GREMIOS



Consulte la especialidad de los gremios mencionados en esta Guía, en los anuncios insertos en nuestra Revista

BIBLIOTECA

ACCESORIOS SANITARIOS

"La Unión", S. A. - Fundición y Talleres, Corrientes 4082. - U. T. 62, Mitre 1753 y 0854.
Piazza Hnos., Soc. de Resp. Ltda. - Arriola 154-58. - U. T. 61, Corrales 0269 y 3389.

ALFOMBRAS

The Oriental Carpet Co. - Callao 264. - U. T. 47, Cuyo 2372.

ARENA (Depósitos de)

"Loma Negra", S. A. - Av. R. Sáenz Peña 636 - U. T. 33 - Avda. 1533.

ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

Cía. Argentina de Electricidad. - Avda. R. S. Peña 812, Edificio "Volta". - U. T. 34, Defensa 6001.
Cía. Italo Argentina de Electricidad. - San José 180. - U. T. 35, Libertad 5451.
Siemens - Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. U. T. 37, Rivadavia 7693.

ARTEFACTOS ILUMIN. FLUORESCENTE

B. y S. Pojamovsky. - Belgrano 978 - 80. - U. T. 38 - 2027.

ARTEFACTOS Y MATERIALES SANITARIOS

Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.
Ferrum, S. A. España 402, Avellaneda. - U. T. 22, Avellaneda 8006.
Gibelli y Cía., E. G. (Fundición). - México 3241. - U. T. 45, Loria 0309.
S. A. Fundición y Talleres "La Unión". - Corrientes 4082. - U. T. 79, Gómez 0038.

ASCENSORES

Cía. Comercial Ascensores Italianos "Stigler". - Río Bamba 336. - U. T. 47, Cuyo 2154.
Siemens - Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. - U. T. 37, Rivadavia 7693.

AZULEJOS. Y MOSAICOS

Bianchi, Emilio S. - Hernandarias 645. - U. T. 26, Garay 2787.
Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.
Leonardo Del Rosso. - Tres Arroyos 2835. - U. T. 59, Paternal 2563.

BRONCERIAS

E. G. Gibelli y Cía. - México 3241. - U. T. 62, Mitre 0309.
Piazza Hnos., Soc. de Resp. Ltda. - Arriola 154-58. - U. T. 61, Corrales 0269 y 3389.

CALENTADORES

"Alco - Fon", Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.
Mártiri, Dante. - Gallo 350. - U. T. 79, Gómez 1503 y 1861.

CALES

"Loma Negra", S. A. - Av. R. Sáenz Peña 636. - U. T. 33 Avda. 1533.

CAÑOS METALICOS

Fundición y Talleres "La Unión", S. A. - Corrientes 4082. - U. T. 62, Mitre 1753.

CARPINTERIAS METALICAS

Mariami Hnos., - O. Cruz y Lafayette. - U. T. 21, Barracas 3626.

CARPINTEROS

Bianchi y Hno., J. R. - Sanabria 3170 - 76. - U. T. 50, Devoto 1353.
Figueiro y Carbonaro. - Iriarte 2165. - U. T. 21, Barracas 3020.

CARRETIILLAS ELECTRICAS

Cía. Comercial Ascensores Italianos "Stigler". - Río Bamba 336. - U. T. 47, Cuyo 2154.
Siemens - Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. - U. T. 37, Rivadavia 4543, 4544, 0868 y 4640.

CELOSIAS

Iriarte Hnos. y Cía. - Montes de Oca 1461. - U. T. 21, Barracas 0251.

CEMENTOS

Blanco, "Medusa", Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34, Defensa 6204.
Compañía Argentina de Cemento Portland "San Martín". - Reconquista 46. - U. T. 33, Avenida 5571 y 5575.
"Corcemar", Corporación Cementera Argentina, S. A. - Avda. de Mayo 633. - U. T. 34 - 5662.
"Loma Negra", S. A. - Avda. Pte. R. S. Peña 636. - U. T. 33, Avenida 1533.

CEMENTO ARMADO

Otto Gottschalk. - Balcarce 331. - U. T. 748, Villa Ballester 502.
Stirparo, Juan. - Avda. de los Incas 4749. - U. T. 51, Urquiza 4210.

CERAMICA ARTISTICA

Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.

COCINAS ELECTRICAS

Cía. Argentina de Electricidad. - Avda. R. S. Peña 812. - U. T. 34, Defensa 6001.
Cía. Italo Argentina de Electricidad. - San José 180. - U. T. 35, Libertad 5451.

COPIAS DE PLANOS

A. M. Casasco y Cía. - Córdoba 1836 y Rivadavia 589. - U. T. 44 - 3638 y 33 - 6442.
José D. De Michele. - Rodríguez Peña 351. - Unión Telefónica 35 - 4714.

DIBUJANTES

González, Raúl B. - Solís 1842, Dep. A.

ENDUIDO PROTECTOR

"Igol", Dellazoppa, S. A. Com. - Chacabuco 175. - U. T. 33, Avenida 7086.

ENTREPISOS DE HORMIGON ARMADO

Angelina, Carlos. - Liniers 1975.

CARPINTERIAS MECANICAS

Boezio Espartaco, C. A. - Díaz Vélez 3971. - U. T. 62, Mitre 4257.
Iriarte, Hnos. y Cía. - Montes de Oca 1461. - U. T. 21, Barracas 0251.

(Continúa en la página siguiente)

ESCULTORES Y YESEROS

Barberis, Enrique. - Trole 474. - U. T. 61, Corrales 7423.
Gamboni e hijo, Fernando. - Lope de Vega 1133. - U. T. 67, Floresta 6009.

ESTRUCTURAS METALICAS

Mariani Hermanos. - O. Cruz y Lafayette. - U. T. 21, Barracas 3626.

FERRETERIAS

"Franco-Americana". - Suipacha 585. - U. T. 35, Libertad 1230.
Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.

GRANITO Y PIEDRA

Della Nave y Della Morte. - Tupungato 2432. - U. T. 61, Corrales 0227.

HERRERIA ARTISTICA

Bianchi, Héctor L. - Pumacahua 1257 - U. T. 66 - 2191.
Pedroli, Luis. - Sinclair 3155. - U. T. 71, Palermo 1783.

HERRERIA DE OBRAS

Greco, Rafael. - Roseti 947. - U. T. 54, Darwin 4521.
Dell'Acqua y Bianchi. - Francisco Bilbao 3864.

HERRAJES PARA OBRAS

Descours y Cabaud. - Cangallo 1935. - U. T. 47, Cuyo 0071.
Ferretería Franco-Americana. - Suipacha 585. - U. T. 35, Libertad 1230.
Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.

HIDROFUGOS

"Ceresita", H. H. Schoemberg. - Azopardo 920. - U. T. 33, Avenida 5303.
"Frégoli", P. Waldner. - Guatemala 4458. - U. T. 72, Parque 4262.
"Sika", Dellazoppa, S. A. Com. - Chacabuco 175. - U. T. 33, Avenida 7086.
"Zonda", V. Grimolizzi. - Independencia 2531. - U. T. 45, Loria 6122.

INSTALACIONES ELECTRICAS

Cazzaniga, Victor A. - Almirante Brown 1375. - U. T. 21, Barracas 0594.
Masciocchi, Alfredo. - San Juan 3108. - U. T. 45, Loria 5238.
Eduardo Pérez. - Córdoba 2511. - U. T. 44, Juncal 3731.
Vázquez, Manuel. - Aconquija 3229. - U. T. 61, Corrales 0177.

MAQUINAS PARA OBRAS

Talleres Mari, Sociedad de Responsabilidad Ltda. - Pie. Luis Sáenz Peña 1835. - U. T. 23, Buen Orden 0584 y 5327.

MATERIALES DE CONSTRUCCION EN GENERAL

Catláneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.
Descours y Cabaud. - Cangallo 1935. - U. T. 47, Cuyo 0071.

MINERALES MOLIDOS

Iggam S. A. - Alsina 1115. - U. T. 37, Rivadavia 5051.

OBRAS SANITARIAS (Constructores de)

Falcinelli, Máximo. - Curapaligüe 471. - U. T. 63, Volta 1612.
Guijo, Juan. - C. Calvo 1057. - U. T. 23, B. O. 1844.
Spinosa, A. - Jufre 361. - U. T. 54, Darwin 1775.

PAPELES PINTADOS

Biagini, Hnos., V. - Paraguay 1126. - U. T. 41, Plaza 2425.

PARQUET MOSAICO

"Sevilla", S. de R. Ltda. - Avda. San Martín 3060, Florida, F. C. C. A. - U. T. 741, Florida 117.

PARQUETISTAS

Guinzburg, Bernardo. - Beauchef 562. - U. T. 60, Caballito 1851.

PINTURAS (Empresas de)

Biagini y Hnos., V. - Paraguay 1126. - U. T. 41, Plaza 2425.
Soriano, Roberto. - Alberti 28, 5º piso K. - U. T. 47, Cuyo 0849.

PINTURAS (Venta de)

Biagini y Hnos., V. - Paraguay 1126. - U. T. 41, Plaza 2425.
Descours y Cabaud. - Cangallo 1935. - U. T. 47, Cuyo 0071.
Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.

PIZARRAS NATURALES PARA TECHOS

Angeli E. Angel. - Brasil 118 - U. T. 26 - 4430.

TABIQUES Y BOVEDILLAS

Barberis, Enrique. - Trole 474. - U. T. 61, Corrales 7423.
Catláneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.

TECHADOS

F. Samsó y Cía. - Independencia 2729.
Shell-Mex Argentina Ltd. - Avda. R. S. Peña 788. - U. T. 33, Avenida 2541 y 0521.

TOLDOS (Armazones para)

Pisapia, Antonio. - Pichincha 1471. - U. T. 23, Buen Orden 1338.

VALVULAS SANITARIAS

Piazza Hnos. - Arriola 158. - U. T. 61, Corrales 0269 y 3389.

VENTILADORES ELECTRICOS

Borelli, Luis. - Avda. Montes de Oca 1219. - U. T. 21, Barracas 2572.
Siemens-Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. - U. T. 37, Rivadavia 4543.

VIDRIEROS (Empresarios)

Scagni y Clot, M. - Maza 177-79. - U. T. 62, Mitre 8280.

VIDRIOS PARA CONSTRUCCIONES

Cristalerías Piccardo S. A. - Tupungato 2750. - U. T. 61, Corrales 1651.

VITRAUX

Pasaglia, J. B. - Uriarte 1486. - U. T. 71, Palermo 4768.
Stabile Ghiglione. - Avda. Juan B. Justo 1956. - U. T. 54, Darwin 0623.

YESEROS (Empresarios)

Barberis, Enrique. - Pavón 4382. - U. T. 60, Caballito 0872.

CONEXIONES CON ROSCA WHITWORTH

Por milímetros, y sin rosca, fabricadas en bronce colorado para caños de bronce.

★ APROBADAS POR OBRAS SANITARIAS DE LA NACION ★



SALAS PUBL.

SON ARTICULOS NOBLES
INDUSTRIA ARGENTINA



VENTA EN TODAS LAS
CASAS DEL RAMO

ESTABLECIMIENTOS
METALURGICOS

PIAZZA H^{NOS.} S.R.L.

Capital:
m\$^{n.} 1.680.000.-

Administración - Ventas y Talleres: ARRIOLA 154/58 (Suc. 37, Rto. 1)
U. T. 61, 3389 y 3312 * Exposición: BELGRANO 502 - Bs. As.

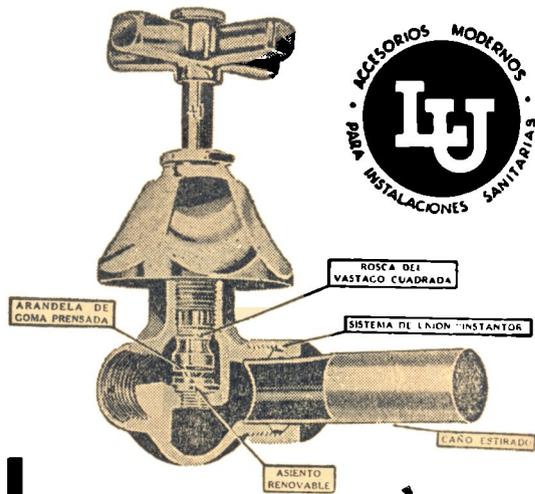
ES UN DEBER PATRIOTICO EVITAR EL DESPERDICIO DEL AGUA

De acuerdo con los datos de Obras Sanitarias de la Nación, se ha calculado que de 372.4 millones de metros cúbicos de agua consumidos en la ciudad de Buenos Aires durante el año 1943, cerca de 74.4 millones fueron malgastados y, de 30.000 toneladas de combustible, 6.000 fueron utilizadas para proveer de agua que fué desperdiciada. Una pérdida que alcanzó al 20 % y que si fuera eliminada, permitiría atender un consumo más extenso, sin incurrir en nuevos gastos.

Una manera de contribuir a ese fin, evitando pérdidas inútiles que al final terminan por aumentar el costo, es colocar siempre accesorios de una calidad digna de confianza, que eliminen pérdidas de agua. Los accesorios "L.U." responden ampliamente en este sentido.

Soc. Anón. Fundición y Talleres
LA UNION
Industria Argentina de Calidad

Véalos en cualquier casa importante del ramo



El grabado demuestra el sistema de llave para juegos de baño "L.U.", en el que puede apreciarse su diseño técnicamente perfecto, que evita la pérdida del agua.

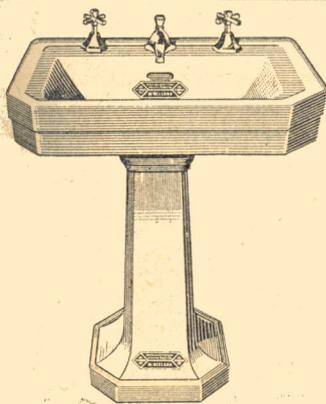
Para una moderna construcción, una adecuada y perfecta iluminación

Todos los adelantos modernos en artefactos y tubos fluorescentes en todos los tipos y marcas los hallará en

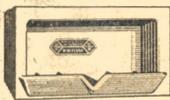
B. y S. POJOMOVSKY, S. R. L.
CAPITAL \$ 400.000

978 - Belgrano - 980 — BUENOS AIRES — U. T. 38 - 2027

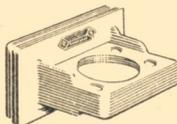
El oasis del hogar



LCN3B - Lavatorio a pedestal
"CONSTITUCION"



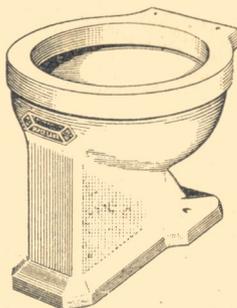
AB 21
Jabonera chica



AV 54 - Porta-vaso
y cepillo



AP 21
Percha doble



IAT1B - Inodoro "ATUEL".
Aprobado por A. N. D. A.

El cuarto de baño representa para todo hogar un verdadero oasis, principalmente en la época en que su uso se hace necesario con más frecuencia. Es entonces cuando mejor pueden apreciarse las ventajas de los artefactos sanitarios DURCELANA, que permiten una rápida y perfecta limpieza.



Los artefactos sanitarios DURCELANA -porcelana vitrificada- ofrecen una verdadera garantía por su porosidad prácticamente nula, blancura extraordinaria y gran tenacidad, lo que significa mayor higiene, belleza y duración.

UN PRODUCTO DE

FERRUM

S. A. DE CERAMICA Y METALURGIA

Administración y Fábrica:
ESPAÑA 402 - 600
Avellaneda

Exposición:
CHACABUCO esq. ALSINA
Buenos Aires

L I C I T A C I O N E S

REALIZADAS:

Ministerio de Guerra. Dirección General de Ingenieros. — Construcción de un Pabellón Alojamiento de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación, en El Palomar, provincia de Buenos Aires.

Juan Stefani 1,55 %
Geopé \$ 1.266.237,32

La primera propuesta es con rebaja del presupuesto oficial que es de pesos 1.241.409,14 y la segunda por el importe que se expresa.

—Construcción de las obras para la 5ª Intendencia Regional de Guerra, en la ciudad de Tucumán.

Sollazo Hnos. 0,76 %
Siemens Bauunion S. A. 0,55 „
Juan A. Pasteris 0,70 „
Felipe Goldenberg 1,60 „
Cía. de Construcciones Civiles S. A. 5,80 „
Revueta Carrara y Bottaro 6,40 „
José Cartellone 6,90 „
Wayss y Freytag S. A. 7,90 „
Nicolás Caputo S. A. y Vicente Meloni 8,25 „

Las dos primeras propuestas son con rebaja del presupuesto oficial, que suma \$ 3.969.459,81 y las siete restantes con aumento.

—Ampliación y mejoras en el edificio de la ex bodega Bonfanti para instalar el depósito de la Intendencia de la 4ª Región Militar en Guaymallén, Mendoza.

Mario Giambelli 6,00 %
José Pérez Ferrer 5,00 „
Emilio Amin Saua 1,00 „
Remo V. Gori 3,75 „
Ernesto Martinelli 12,42 „
José Cartellone \$ 117.000,00
Bruno J. Bastianelli „ 120.000,00

Las dos primeras propuestas son con rebaja del presupuesto oficial que asciende a \$ 125.149,22; las tres siguientes con aumento y las dos últimas por el precio consignado.

Bolsa de Comercio de Mendoza. — Construcción de su edificio social y de renta, a levantarse en las avenidas Sarmiento y España.

Ribes, Indiverti y Cía. \$ 906.200,00
José Cartellone „ 1.131.900,00
David Crocco „ 1.141.925,28
Lucas Sarcinella e hijos „ 1.149.702,25
Mario Giambelli „ 1.157.227,00
Magni y Cía. „ 1.199.910,20
Petersen, Thiele y Cruz „ 1.264.184,38
Adolfo Sofer y Cía. „ 1.589.500,00
Luis Galanti „ 1.626.181,00

Secretaría de Aeronáutica. Dirección de Infraestructura. — Ejecución de la "Estación de Pasajeros", Aeropuerto Presidente Ricadavia en Seis de Septiembre, provincia de Buenos Aires.

Variante "A" \$ 1.559.589,20
Variante "B" „ 1.494.649,93
Presupuesto oficial „ 1.047.407,12

Las variantes consisten en el plazo para la terminación de las obras.

—Construcción de un edificio para depósito de vehículos y taller anexo en el aerodromo "Presidente Rivadavia".

Carri y Churrarín 19,00 %
Oscar Pellegrini 24,25 „
Construcciones Urdiani 47,00 „
Conte-Grand y Alfonso 57,80 „

Las cuatro propuestas son con aumento del presupuesto oficial que importa \$ 93.437,79 m/n.



"APELES S. A. no tiene sucursales. Sus productos se venden al público por medio de todas las casas del ramo de la República"

Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — Construcción de dos hoteles tipo "A", Capilla, Torre-Tanque, Porteria y Servicios Generales en el Embalse de Río Tercero, provincia de Córdoba.

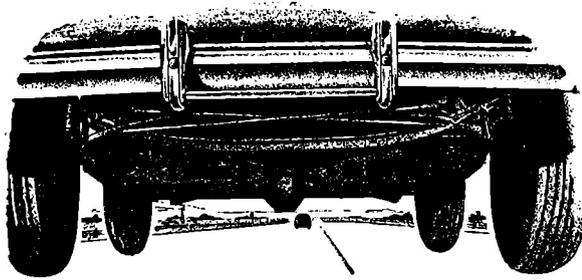
Presupuesto oficial \$ 4.877.601,68
Fdo. Vannelli e hijos „ 5.355.606,64
Suc. de José Mai „ 5.394.627,45
S. A. D. O. P. Y. C. Alternativa „ 5.425.000,00
Sollazo Hnos. „ 5.594.609,00
B. Roggio e hijos Soc. Resp. Ltda. „ 5.658.017,94
Wayss y Freytag S. A. „ 6.428.679,01
Jorge A. Espiasse „ 6.753.039,52

Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Construcción de un pabellón vivienda para empleados en el Parque Nacional "Los Alerces", Territorio de Chubut.

Presupuesto oficial \$ 40.399,80
Hermenegildo Parquin „ 66.689,73
Juan Capraro „ 66.399,80

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Construcción de un galpón para envasado y red de cañerías y accesorios en la Planta de Almacenaje en Santa Fe.

Carlos E. F. Baumler \$ 169.961,00
Peretti Hnos. „ 143.800,00
Cerverizzo y Ginzo S. R. L. „ 179.100,00
W. J. Hughes y Cía. „ 184.643,37
Luis B. Isella „ 212.456,40
F. Taiana y C. Logrippo „ 218.500,00



SIN SALTOS NI SOBRESALTOS

La Emulsión Asfáltica "COLAS", preparada a base de bitumen puro, ha demostrado sus excepcionales cualidades que la hacen insustituible para el tratamiento superficial de calzadas y la construcción de carpetas asfálticas. Proporciona superficies lisas y duraderas, garantizando un deslizamiento sin saltos y la falta de sobresaltos a sus proyectistas.



COLAS LTDA.

S. A. SUDAMERICANA DE ASFALTO FRIO
Avda. Pte R. S Peña 788 Bs. As.

Municipalidad de Avellaneda. — Construcción de un edificio destinado a Hogar de Ancianos, que se levantará en Wilde, Oeste.

Presupuesto oficial	\$ 420.000.00
Adolfo T. Moret	„ 526.273.00
Alpaca S. A.	„ 560.984.22
Bava Seery y Lijtmaer	„ 562.662.25
Aldo Primo Capuano	„ 579.501.95
Marletta, Hiriart y Cia.	„ 585.590.00

Ministerio de Marina, Dirección General del Material. — Ampliación de Pañol en la Base de Aviación de Punta del Indio.

H. Vessuri y Cia. S. R. L. 29,60 %

Esta única propuesta es con aumento del presupuesto oficial, que se eleva a pesos 35.472.62 m/n.

— Construcción de un Pañol para Víveres, en la Base Naval de Puerto Belgrano.

J. Girolami	16,00 %
Geppel y Pinasco	24,80 „

Las dos propuestas son con aumento del presupuesto oficial, que es de pesos 74.641.48.

— Construcción de un depósito en la Base Naval de Río Santiago.

Bibiloni Hnos. S. R. L.	3,90 %
Serafín Massi	6,40 „
Claussen, Giustinian y Cia.	12,64 „
L. y C. Cadario y P. Caviglioli	13,95 „
Héctor Mc. Lean	18,00 „
Adolfo Sofer y Cia.	18,80 „
Puma Argentina S. A.	68,00 „

Todas las propuestas son con aumento del presupuesto oficial, que suma pesos 413.816,36.

— Construcción del edificio para "Escuela de Mecánica de la Armada".

Geopé	1,80 %
Forn Soc. en Comandita	4,07 „
Buldrini y Marsilli S. R. L.	9,80 „
Cia. de Construcciones Civiles S. A.	12,97 „
Seminara Empresa Constructora S. R. L.	16,60 „

Las cinco propuestas son con aumento del presupuesto oficial, que importa \$ 1.342.656,04.

— Construcciones en Puerto Madryn, Gobernación de Chubut (2° llamado):

Jorge Cogan	9,89 %
Cia. de Construcciones Civiles S. A.	17,88 „

Las dos propuestas son con aumento del presupuesto oficial, que asciende a pesos 5.145.866,67.

Dirección de Arquitectura Hospitalaria. — Construcción de un Pabellón económico de 250 camas, en el Hogar Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial	\$ 627.757.10
Calisto de la Torre	„ 704.025.38
Ing. Alfredo Natale	„ 734.019.81
Variante	„ 744.996.44
Benito Roggio e Hijos	„ 743.892.16
Felipe Goldenberg	„ 786.579.65
Atilio R. Vallania	„ 807.860.00
Suc. de José Mai	„ 881.998.75

— Reparación y reconstrucción del Pabellón Lavadero en el Hospicio de las Mercedes de esta Capital.

Presupuesto oficial	\$ 42.764.79
Civelli y Paolini	„ 47.896.56
Giannella y Nappi	„ 54.311.20
Livio y Orsini	„ 57.732.48
Ausonia Plátense	„ 67.500.00

Municipalidad de Coronel Suárez, Prov. de Buenos Aires. — Para la construcción del Hogar de Ancianos "Domingo Goñi", se presentaron dos propuestas correspondientes al señor José Guarnieri, quien ofrece realizar los trabajos por la suma total de \$ 89.682,17 e "Inga", Cia de Construcciones, cuyo sobre no fué abierto por no acompañar el legajo de la obra, que era requisito establecido en el Pliego de Condiciones.

Ferrocarriles del Estado. — Construcción de cinco edificios destinados a: Uno para oficinas de Tracción con sus instalaciones de obras sanitarias, agua corriente y electricidad; uno para oficinas, vivienda personal, pabellón sanitario y obras varias y tres edificios para vivienda encargado o contraaestere de tracción, talleres o almacenes con sus instalaciones de obras sanitarias, agua corriente y electricidad.

Héctor Mc. Lean	24,80 %
F. Taiana y C. Logrippo	37,80 „
Antonio F. Figuerola	38,70 „
Cura Hermanos	49,00 „

Todas las propuestas son con aumento del presupuesto oficial, que es de \$ 265.603,26.

Dirección de Arquitectura Escolar. — Construcción del edificio destinado a la Escuela N° 2 "Benjamín Zorrilla", del Consejo Escolar 1.

Presupuesto oficial	\$ 800.000.00
Nicolás Caputo S. A.	19,50 %
Alpaca S. A.	30,00 „
Seminara Empresa Constructora S. R. L.	32,45 „
Siemens Bauunion S. A.	33,00 „
Bava, Seery y Litjmaer	38,00 „
Villani, Moreno y Prieto	59,43 „

Todas las propuestas son con aumento del presupuesto oficial.

—Construcción en el territorio de Misiones, de los siguientes edificios escolares.

Escuela N° 51 de Yabebiri
Presupuesto oficial \$ 227.787.56
Coll y Malvicino " 293.162.59
La Constructora del Sud S. R. L. " 307.456.82
Escuela N° 28 y 199 de San Isidro
(refundidas)
Presupuesto oficial \$ 168.645.77
Sin proponentes.

Escuela N° 80 y 232 de Col. Apóstoles
(refundidas)
Presupuesto oficial \$ 230.458.67
Sin proponentes.

Escuela N° 198 y 201 del Col. Guarani
(refundidas)
Presupuesto oficial \$ 202.258.54
Coll y Malvicino " 280.937.11
La Constructora del Sud S. R. L. " 287.396.00

Escuela N° 85 y 308 de R. del Guerrero
(refundidas)
Presupuesto oficial \$ 239.839.03
Sin proponentes.

Escuela N° 84 de Yerbal Viejo
Presupuesto oficial \$ 227.574.83
Coll y Malvicino " 311.094.79
La Constructora del Sud S. R. L. " 332.721.75

Escuela N° 32 de Colonia Caaguazú
Presupuesto oficial \$ 239.829.03
Sin proponentes.

Escuela N° 23 de Las Tunas
Presupuesto oficial " 230.010.01
Sin proponentes.

A REALIZARSE:

NOVIEMBRE:

- 2 — **Administración General de Parques Nacionales y Turismo.** — Departamento de Contaduría, Santa Fe 680, 2° piso.
—Licitación N° 421. — Construcción de un edificio destinado a Intendencia en Parque Nacional Los Glaciares, Territorio de Santa Cruz, presup. oficial \$ 50.137.40, a las 14 horas.

Para avisos y suscripciones de esta Revista en ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA Y BRASIL, dirigirse a nuestros

Representantes exclusivos

Joshua B. Powers & Cia.

con oficinas en:

NUEVA YORK, 345 Madison Avenue.

LONDRES, 14 Cockspur Street

RIO DE JANEIRO, Edificio "A Noite".

CONTRA HUMEDAD

CERESITA

CASA CERESITA S. R. L.

Capital \$ 750.000.00 m/n.

BUENOS AIRES

R O S A R I O

Azopardo 920

E. Zeballos 1087

—Licitación N° 422. — Construcción de casa Guardaparque en Parque Nacional Los Glaciares. Territorio de Santa Cruz; presupuesto oficial, \$ 9.660.89 m/n.; a las 14.10 horas.

- 21 — **Secretaría de Industria y Comercio.** — Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. P. R. S. Peña 777, 3.er piso, Oficina 315.

—Licitación 9055. — Construcción de los siguientes edificios, a las 15.45.

En Yacimientos de Plaza Huincul:

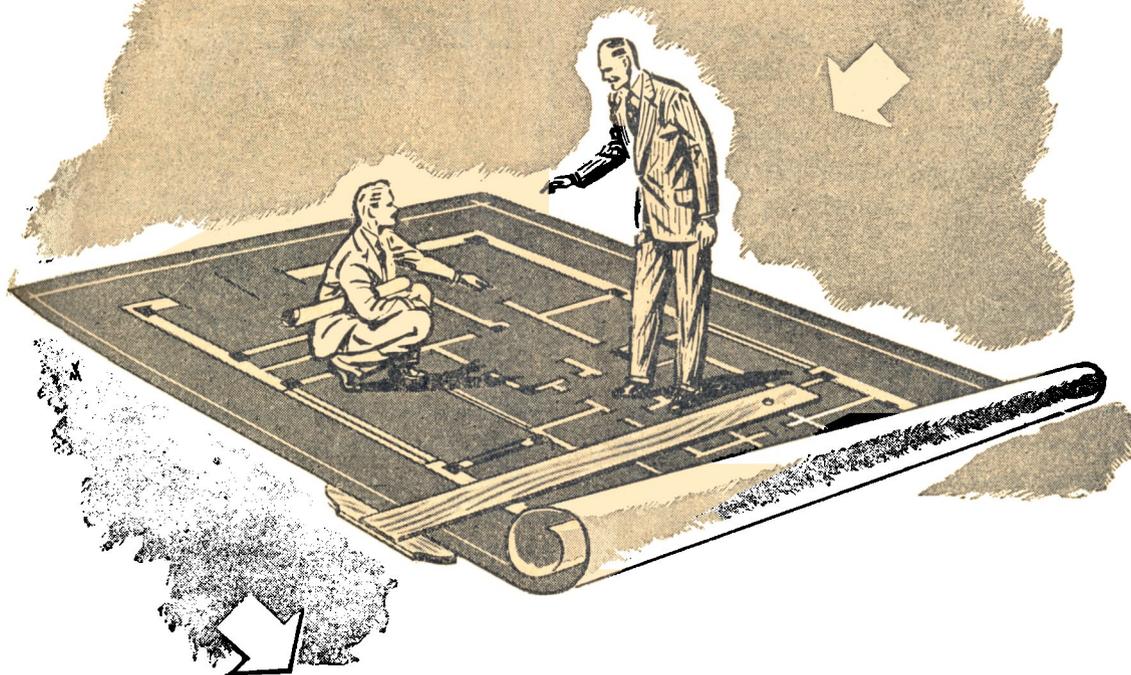
- a) un comedor colectivo;
- b) un edificio administración;
- c) una casa colectiva para empleados técnicos.
- d) un pañol para material de incendio;
- h) un taller mecánico.

En Campamento Callaco:

- e) un comedor colectivo;
- f) un edificio Administración y enfermería;
- g) una casa para personal superior;
- i) instalación eléctrica exterior;
- j) instalación general de cloacas y aguas corrientes;
- k) instalación red externa de gas, a las 14.45.

Es deber de todo buen profesional difundir la obra que realiza CACYA, propagar la lectura de esta Revista, y corresponder a la cooperación que nos prestan las firmas anunciadoras, prefiriéndolas en sus adquisiciones.

SEA PREVISOR



Cuando la importación se normalice, cuando la industria y el comercio puedan fabricar y vender abundante y económicamente los aparatos eléctricos que ahora escasean, las aplicaciones de la electricidad — Alumbrado, Calefacción, Refrigeración, Acondicionamiento de aire, Fuerza motriz — serán más que nunca apreciadas y requeridas. Los inmuebles mejor equipados producirán entonces mayor renta.

Sr. Profesional: prepare sus obras de hoy para la vida de mañana! Sus clientes se lo agradecerán... Y utilice los servicios gratuitos de nuestra Oficina de Asesoramiento, cuyo personal técnico especializado le ayudará a prever y solucionar lo concerniente a las aplicaciones eléctricas. Sin compromiso alguno para Ud., sírvase consultarnos.



COMPAÑÍA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

Av. Pte. R. Sáenz Peña 812
Oficina 112

U. T. 34 Defensa 6001
Internos 5 y 20



Obras de próxima ejecución

Cada línea expresa el nombre del constructor, ubicación de la obra, clase y valor en \$ m/n.

Montero y Perrone, Balcarce 226|30, Escritorios \$ 400.000.

J. Stegman, Canning 2330, 3 pisos \$ 190.000.

P. Saralegui, Güemes 4258, 4 pisos \$ 180.000.

L. Goldstein, Corrientes 2294, 4 ps. \$ 180.000.

L. Goldstein, Malabia 1232, 2 pisos \$ 90.000.

J. S. Bronstein, Padilla 1274, 2 pisos \$ 65.000.

V. Giannatasio, Pedernera 471, 2 pisos \$ 60.000.

J. B. Greco, Gurruchaga 855, Casa \$ 30.000.

J. A. Picolla, Av. Parral 1450|4, Casa \$ 25.000.

G. A. Vásquez, Republiquetas 5984, Casa, 25.000.

N. Catalich, Debeza 1751, Casa \$ 30.000.

M. Calzolari, Monte 3140|42, Casa \$ 20.000.

G. A. Vásquez, Miró 725, P. Hotel \$ 30.000.

A. Trigiani, Emilio Mitre 481, Fábrica \$ 90.000.

R. Verdaguer, Cabrera 4354, Refección \$ 20.000

A. C. Israel, 25 de Mayo 122, Refección \$ 22.000.

J. A. Picolla, Entre Ríos 1795, Refección

H. C. Bellora, Arredondo 2477, 2 pisos \$ 95.000

L. Gurevitz, Av. Sáenz 651, 2 pisos \$ 92.000.

G. Arancet, Paraguay 4654, 2 pisos \$ 100.000.

J. Sirlin, Salguero 639, 2 pisos \$ 85.000.

A. S. Cervera, Núñez 3040, 2 pisos \$ 95.000.

A. Marín, Agüero 436, 2 pisos \$ 110.000.

M. Guirtzman, Balcarce 226, 4 pisos \$ 210.000.

J. Suerdlov, Cerviño 3995, 2 pisos \$ 75.000.

E. Guiraud, R. L. Falcón 1626, 2 pisos \$ 67.000.

L. Guidale, Esmeralda 186, 3 pisos \$ 190.000.

I. Narzisenfeld, Lavalle 3746, 2 pisos \$ 80.000.

J. Sirlin, Salguero 706, 2 pisos, \$ 90.000.

J. Sirlin, Humahuaca 3927, 2 pisos \$ 89.000.

DESCOURS & CABAUD

Productos Metalúrgicos
HERRAJES MODERNOS



Marca Registrada

Escritorio: Cangallo 1935 - U. T. 47 - 0071

G. Peña, Bmé. Mitre 1340, 8 pisos \$ 400.000.

D. Vivian, Garay 1626, 2 pisos \$ 100.000.

R. Rodríguez, G. del Río 2774, 2 pisos \$ 32.000.

A. Marchesotti, Zuviría 5371, 2 pisos \$ 100.000.

A. Strasburger, C. de la Paz 3584, 2 pisos \$ 45.000.

A. Klein, Freyre 1631, 2 pisos \$ 110.000.

B. Schuff, Frías 476, 2 pisos \$ 120.000.

J. Grasso, Charlone 1651, Casa \$ 23.000.

L. Pino, Río Janeiro 856, Casa \$ 20.000.

R. Fanzolato, Bebedero 4210, Casa \$ 45.000.

A. E. Carreño, Guevara 341, Casa \$ 28.000.

A. Ricciardone, Zelarrayas 1395, Casa \$ 24.000.

P. Morelli, Fernández 1420, Casa \$ 20.000.

A. Borel, Monroe 3410, Casa \$ 25.000.

D. Lamesa, Cabrera 3015, Casa \$ 27.000.

A. Lifschitz, Aráos 386, Casa \$ 37.000.

A. Balan, Av. Cruz 1190, Casa \$ 26.000.

M. Kalik, Laguna 1249, Casa \$ 21.000.



**CEMENTO
PORTLAND**
(PRIMERO)

CORCEMAR

CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S. A.

C. Cuchi, Av. Riestra 9694, Casa \$ 22.000.
 J. P. Colombo, Delgado 1363, Casa \$ 24.000.
 S. Wainstein, D. Funes 2116, Casa \$ 28.000.
 Buldrini y Marsilli, Chacabuco y Av. Pte. J.
 A. Roca, Obra social M. Marina \$ 4.000.000.
 L. Deyno, Boedo 1068, 5 pisos \$ 180.000.
 H. B. Massaratti, T. García 3716, 2 pisos
 \$ 70.000.
 A. Idelson, Rivadavia 6033, 4 pisos \$ 180.000.
 R. Abril, Avellaneda 644, 3 pisos \$ 150.000.
 O. Bertellotti, 2 pisos \$ 40.000.
 R. M. Messina, 11 Septiembre 1136, 2 pisos
 \$ 48.000.
 B. Spivack, Camargo 828, 2 pisos \$ 80.000.
 R. Maten, G. Díaz 1082, 2 pisos \$ 70.000.
 B. S. N. Astore, Av. Quinteros 1177, 2 pisos
 \$ 65.000.
 L. Deyne, J. Bonifacio 2030, 2 pisos \$ 55.000.
 G. Luissi, Byron 76, 2 pisos \$ 70.000.
 A. Gugliota, Colombres 280, 2 pisos \$ 85.000.
 N. Grecco, Pampa 4937, 2 pisos \$ 64.000.

I. Gurevitz, Av. Sáenz 651, 2 pisos \$ 100.000.
 I. Dujovne, Estivao 146, 2 pisos \$ 65.000.
 J. C. Cardini, México 3633, 2 pisos \$ 67.000.
 J. C. Cardini, Potosí y R. Janeiro, Departamentos \$ 130.000.
 Antonini Hnos., Uruguay 740, Ampliación
 \$ 70.000.
 A. Iglesias, Independencia 3427, Refección
 \$ 45.000.
 J. C. Rodríguez, Nazca 5801, Casa \$ 23.000.
 E. Dapiggio, Charcas 1683, Casa \$ 25.000.
 F. A. Bonanno, Gorriti, Casa 40.000.
 M. Kornitz, Muñiz 312, Casa \$ 34.000.
 S. L. Gaeta, Cardoso 214, Casa \$ 25.000.
 L. Pafumi, Colombres 1055, Casa \$ 30.000.
 L. Pafumi, Colombres 1059, Casa \$ 30.000.



**INSIGNIAS
DE NUESTRO CENTRO**

En plata de ley, esmaltada, para la solapa.
 Únicamente para los asociados, \$ 2.— cada una.
 Pedidos a Secretaría.



Cemento Portland

Cales Hidratadas Molidas

Agregados Graníticos

LOMA NEGRA S. A.
 Av. R. Sáenz Peña 636 - Buenos Aires
 U. T. 33, Avenida 1533
 INDUSTRIA GRANDE NACION PROSPERA

Porque la Cocina Eléctrica Trabaja Sola!

La **COCINA ELECTRICA** satisface por la sencillez de su manejo. La regulación de los discos, a voluntad, y el control automático de la temperatura del horno, evitan la constante preocupación personal.

Por eso, es un placer cocinar con
COCINA ELECTRICA

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

San José 180

U. T. 37 (Riv.) 4461

Glas · Stendhal · Masluz



Cristalerías Piccardo S. A.

TUPUNGATO 2750

U. T. 61 - 1651 - 3268

BUENOS AIRES

PISOS DE VIDRIO

“MASLUZ”

TABIQUES
TRASLUCIDOS

“STENDHAL”

MARQUESINAS
de CRISTAL

“GLAS”

VENTANALES
de CEMENTO

“VIGARM”

Nuestros Ingenieros están a su disposición para
el PROYECTO, el PRESUPUESTO y la CONSTRUCCION

Para las
INSTALACIONES
DE CAÑERIAS DE
AGUA CORRIENTE

Todas las clases de

CONEXIONES DE HIERRO FUNDIDO:

ANILLOS — CURVAS — REDUCCIONES —
RAMALES — TEES — ENCHUFES CON BRIDA
— ESPIGA CON BRIDA — ETCETERA.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

GIBELLI S. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Administración y Talleres:

Avda. PROVINCIAS UNIDAS N° 3280
U. T. 651 (San Justo) - 1915 y 1835
SAN JUSTO, F. C. O. (Prov. de Bs. Aires)

Oficina de Ventas:

GALERIA GÜEMES, Escritorio 508
U. T. 34 Def. 1489 y 4704
BUENOS AIRES

CACYA



LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS

Sumario

	Pág.
Editorial	
MAL PRINCIPIO	97
00699 Arq. William Newton	
EL DESARROLLO DE LAS CONSTRUCCIONES ESCOLARES EN LA GRAN BRETAÑA	101
Arq. Pedro Giovanelli	
CASA PARTICULAR Y DE RENTA EN VERSALLES, F. C. O.	105
Arq. B. Moscowitz	
EL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS DEL FUTURO	106
Sobre el racionamiento de nafta	108
Arq. Orestes C. Luisi	
CHALET EN BELGRANO, F.C.C.A.	109
Judiciales	
DAÑOS Y PERJUICIOS. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD. DEMORA EN EL PERMISO DE EDIFICACION. INTERESES	111
Información General	117

AÑO XVIII

BUENOS AIRES, OCTUBRE DE 1945

NUM. 221

Dirección: DOMINGO IANNUZZI, OSCAR M. HIDALGO, ALEJANDRO ALBONICO

Editor: LUIS A. ROMERO

REGISTRO NACIONAL
de la
Propiedad Intelectual
N° 170.578 — 27-9-44

Oficinas: Cangallo 521 — U. T.: 33, Avenida 8864
Concesionarios para la venta en el Interior y Exterior:
"El Distribuidor Americano", Reconquista 972.
En la Capital, Felipe Terán

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL:

Capital Federal y Provincias \$ 5.—
Extranjero " 6.—
Número suelto " 0.50
Atrasado " 0.60

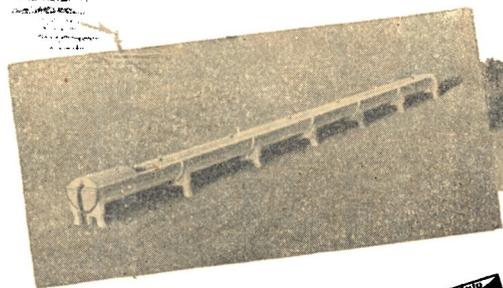
CORREO
ARGENTINO
Central "B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 104

FRANQUEO PAGADO
CONCESION N° 243

LAS OBRAS DEL CEMENTO "SAN MARTIN"

EN CHACABUCO - LOS INDIOS - ROJAS



LOS INDIOS, F. C. P. - Tanque de hormigón desarmado y bebedero. - Propietaria: señorita Ana Torrey. Constructores: señores Roberto y Cagelano Mori & Cia.



CHACABUCO, F. C. P. Humberto 1° esq. Rivadavia. - Propietario: señor Eugenio Roncalli. Constructores: señores Juan Rebollat e Hijos.

CHACABUCO, F. C. P. - San Lorenzo 113. Propietario: señor José M. Alvarez. Constructor: señor Pedro Iáiguez.

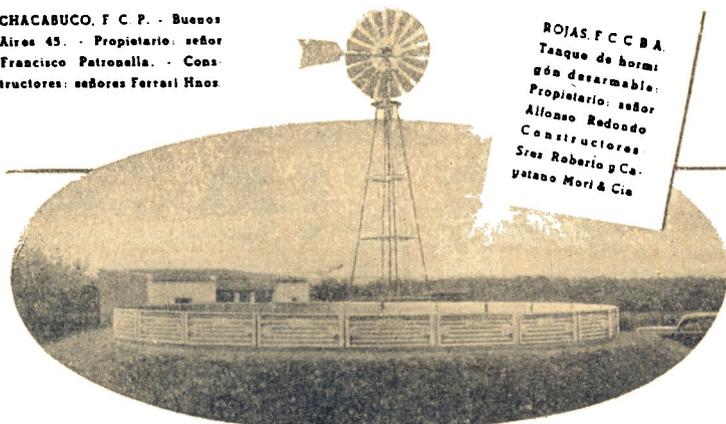


CHACABUCO F. C. P. - Avda. Alaine 179. Propietario: Sr. Ignacio Ormaechea. Constructor: Sr. Boallacio A. Moro.



CHACABUCO, F. C. P. - Propietario: señor Matias Depauli Portillo. Constructor: señor Pedro Iáiguez.

CHACABUCO, F. C. P. - Buenos Aires 45. - Propietario: señor Francisco Patronella. - Constructores: señores Ferrari Hnos.



ROJAS, F. C. C. B. A. Tanque de hormigón desarmado. Propietario: señor Alfonso Redondo. Constructores: Sres. Roberto y Cagelano Mori & Cia.

LOS años pasan, las obras quedan.—A través de un cuarto de siglo la constante participación del cemento portland "SAN MARTIN" en toda clase de obra pública y privada han probado que su alta calidad uniforme constituye una garantía permanente para el profesional de la construcción.

★

COMPANIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND

RECONQUISTA 46 (R 3) - B. AIRES • SARMIENTO 991 - ROSARIO

© - 1937

Empleando un cemento portland de esta calidad uniforme se obtiene mejor hormigón



MAL PRINCIPIO

El Consejo Profesional de Arquitectura, creado por decreto del 7 de julio de 1944, ha dado a publicidad la Memoria correspondiente a su primer año de actuación; se trata de un folleto de ciento veintitantas páginas, más de la mitad de las cuales están destinadas a rebatir los incommovibles argumentos aducidos por nuestro Centro en sus presentaciones a las autoridades, para demostrar la grave injusticia cometida con los arquitectos sin diploma universitario nacional, pero con largos años de eficaz y honrada actuación, a quienes el decreto de referencia desplazó arbitrariamente, trocándoles, de la noche a la mañana, de profesionales honestos en vulgares delincuentes.

Bien sabido es que el mencionado Consejo, pese a su autonomía oficial, no es en realidad otra cosa que una prolongación o apéndice de la Sociedad Central de Arquitectos, en cuya propia residencia tiene sus oficinas, y de la cual extrae sus jugos vitales, a través de un sólido cordón umbilical que le sería difícil extirpar sin peligro de su existencia. Basta este antecedentes para explicarse por qué su Memoria, lejos de atenerse a la información objetiva, a la verdad y a la mesura que debe caracterizar una publicación de tal índole, convierta sus páginas en barricada de intereses parciales, acumulando inexactitudes, desfigurando hechos y truncando con patente deshonestidad el contenido de publicaciones oficiales, para coonestar una posición mezquina, moralmente indefendible.

Apresurémonos a decir que ese proceder no nos extraña; al contrario, lo hallamos muy en armonía con el de quienes, años atrás, hicieron circular un libelo vergonzoso, de tan infame contenido, que el propio Presidente de la enti-

dad que aparecía suscribiéndolo, hubo de manifestar ante un Juez que se había editado sin su conocimiento, y que lo desautorizaba categóricamente; de esos mismos que no tuvieron empacho en faltar a solemnnes compromisos que libremente habían rubricado, cuando el repudio de la propia firma les significó una ventaja y que habiendo vendido, como Esaú, por un plato de lentejas, su patrimonio de independencia, no pudieron sino elevar un tenue murmullo de tibia lamentación ante las enérgicas medidas adoptadas contra un grupo de sus propios compañeros al servicio de la Administración Pública.

Cumple a nuestra caballerosidad dejar constancia de que las afirmaciones que preceden no se refieren, desde luego, sino a un reducido círculo de elementos —cuya gestión no ha convencido, por lo visto, ni a sus mismos compañeros, ya que en su mayor parte no han sido reelegidos para el nuevo período recientemente iniciado por el Consejo— que por apatía o indiferencia de sus colegas se han erigido en paladines y rectores de la causa *reglamentarista*. Nos consta que dentro de la entidad a que aquéllos pertenecen abundan los hombres de buen sentido, de criterio ponderado y ecuánime, que no comulgan con las actitudes de cerril intransigencia y de agresiva persecución; en estas mismas páginas hemos publicado, en oportunidad no lejana, una serie de reportajes en que eminentes miembros y dirigentes de la entidad aludida, con franqueza y rectitud que les honra, reconocen el sagrado derecho al trabajo de los arquitectos sin diploma universitario que han acreditado ampliamente su idoneidad, y propician soluciones conciliatorias y humanas para resolver el viejo problema que el

decreto 17.946 encaró a la clásica manera del nudo gordiano.

Hecha esta salvedad, vamos a puntualizar las inexactitudes, mutilaciones y argumentos capciosos que contiene la Memoria del primer Consejo Profesional de Arquitectura, para que la opinión imparcial del país sepa a qué atenerse al respecto, y para que el nuevo Consejo, procediendo honradamente, las rectifique como corresponde.

El argumento básico, más tenazmente esgrimido por el Consejo Profesional, para oponerse al reconocimiento de los profesionales no diplomados, es que el ejercicio de la arquitectura habríase reglamentado en el año 1904, por la ley 4416, que equiparó a universitarios a los arquitectos sin diploma que por aquel entonces actuaban, cerrándose con dicha ley la posibilidad legítima de seguir trabajando a quienes no se acogieron en aquella oportunidad a tal franquicia o se dedicaron posteriormente a las actividades arquitectónicas. Esto es, rotundamente, falso. En el escrito que el 30 de noviembre de 1943 elevó nuestro Centro a la Comisión Especial del Código de la Edificación, y que dimos a publicidad en el número de diciembre del mismo año, en esta Revista, demostramos incontrovertiblemente que la ley 4416 no tuvo otro objeto que el de allanar el camino para la aplicación de la ley 4560, (ya en estudio, y que se promulgó el 28 de junio de 1905), permitiendo que continuaran desempeñando empleos públicos numerosos arquitectos no universitarios que, de otra manera, hubieran quedado en la calle al entrar en vigencia esta última. Tan es así, que en ninguno de sus artículos se prohíbe seguir actuando en lo sucesivo como arquitectos a los carentes de diploma oficial ni, por supuesto, se fija ninguna sanción para los que así lo hicieran; que esta omisión no fué involuntaria, sino perfectamente deliberada, resulta probado por estas palabras pronunciadas en la sesión de la H. Cámara de Diputados del 16 de junio de 1905, con referencia a la cuestión en debate, por el Dr. Julio A. Roca, y que el Consejo Profesional de Arquitectura aparenta ignorar en su desmemoriada Memoria: "... Este país, en materia científica, como en muchas otras, es todavía y tendrá que ser por largo tiempo, un país de inmigración. No sería justo ni conveniente para sus intereses, privarlo de la competencia y con-

sagración de estos hombres que han contribuido a formar una pléyada de profesionales inteligentes y activos en obras de gran importancia. Y así como han venido en épocas anteriores, pueden venir otros en el porvenir, que se encuentren en igualdad de condiciones".

La Sociedad Central de Arquitectos, y su escuela el Consejo Profesional, saben perfectamente, aunque otra cosa digan para cubrir las apariencias, que la ley 4416 oficializó la situación de los arquitectos que entonces actuaban sin diploma universitario, pero no reglamentó para el futuro, excepto en lo relativo al desempeño de cargos y empleos públicos; ni lo creyó entonces, ni lo cree ahora; de otro modo, no hubiese esperado cuarenta años para iniciar acciones judiciales por ejercicio ilegal de la profesión contra los arquitectos extraños a su círculo.

Además, si ese ejercicio estaba reglamentado desde 1904, ¿cómo se explica que en 1917, en 1921, en 1926 y en 1934, distintos legisladores elevaran sendos proyectos de reglamentación a la H. Cámara de Diputados?... Y ¿cómo la propia Sociedad Central de Arquitectos, en 1941, conjuntamente con el Centro Argentino de Ingenieros, la Asociación Argentina de Técnicos Industriales, nuestro Centro y otras entidades, se comprometió formalmente a apoyar el proyecto del Diputado Ing. Boatti, en cuyo artículo 16, inciso b, se contempla la situación de los arquitectos sin diploma universitario, pero con diez años de actuación? (1).

Otra prueba más de que la ley 4416 no vedó el ejercicio de la profesión de arquitecto a los no universitarios, la ofrece, y categórica, la ley aprobada el 16 de septiembre de 1941 por el H. Senado de la Nación, a iniciativa del Dr. Serrey, (orden del día número 80), en la que, por cierto, se fijó en cinco el número de años de actividad que debían acreditar, para su reconocimiento oficial, los profesionales carentes de título universitario.

Por último, el primer considerando del decreto-ley número 17.946, del 7 de julio de 1944, dice textualmente:

"Visto: que no obstante los varios proyectos oportunamente presentados al H. Congreso de

(1) A fin de evitar a la S. C. A. inútiles esfuerzos de dialéctica para tratar de desvirtuar esta afirmación, nos permitiremos recordarle que el compromiso a que nos referimos se halla oficialmente documentado en nota de su Comisión Directiva, que obra en nuestros archivos.

la Nación, tendientes a obtener la reglamentación del ejercicio de las profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero, AUN NO SE HA OBTENIDO LA SANCION LEGAL CORRESPONDIENTE EN LA MATERIA . . .”

Queda, pues, demostrado hasta la saciedad, que ninguna disposición legal ha impedido, hasta el 6 de julio de 1944, el ejercicio de su profesión a los arquitectos sin diploma universitario, y que el Consejo Profesional de Arquitectura, al sostener lo contrario, miente sin disculpa posible. Porque miente a sabiendas.

No menos desenfadada es la actitud de los autores de la Memoria, al referirse a la sesión del H. Concejo Deliberante del 21 de Diciembre de 1938, en la que el concejal señor Mugica, Ingeniero Civil y Doctor en Derecho, solicitó la suspensión de los artículos 33 y 51 del Reglamento Municipal de Construcciones puestas en vigencia semanas atrás, que prohibían la fijación en obras de carteles con el nombre de los directores de las mismas, cuando éstos no fuesen universitarios, privándoles de una facultad que hasta entonces habían tenido. En la página 63 de la Memoria, se transcriben las manifestaciones del concejal Dr. Giménez ⁽²⁾ (q. e. p. d.) contrarias al punto de vista de su colega el Ing. Mugica, pero se omiten, en cambio, las de éste, sin duda por no ser favorables al criterio de los consejeros, pese a la innegable autoridad que les presta la condición de Ingeniero y hombre de leyes del autor. Dijo el concejal Mugica:

“ . . . Con este artículo (el 51) se han sentido vulnerados en su derecho una serie de profesionales que no han sido constructores y que no están en condiciones de ser inscriptos como Directores de Obras de acuerdo con este Reglamento . . . No es equitativo, de un día para el otro, cortarles a esos profesionales toda actividad, aunque más no sea desde el punto de vista moral, como lo establecería este nuevo Reglamento, ya que no les permitiría que se inscribiesen como Directores de Obras, al notificarle al público, a los clientes de esos arquitectos e ingenieros sin título nacional, que ellos

(2) A título ilustrativo y sin el menor ánimo de agraviar ni remotamente la memoria del Dr. Giménez, cabe consignar que su señor padre, escribano público sin diploma universitario, fué reconocido como tal y pudo seguir ejerciendo libremente esa profesión en la que logró prestigio y fortuna, merced a la respectiva ley reglamentaria que reconoció las situaciones existentes de hecho hasta el momento de su promulgación.

no tendrán la misma responsabilidad que un universitario . . . Yo, como universitario argentino, que debo tender a la defensa de mis compañeros, de mis colegas salidos de la Universidad de Buenos Aires, reconozco, no obstante, que no es posible, ni lógico, ni equitativo, ponerles la soga al cuello a una serie de personas que han desarrollado durante muchos años actividades lícitas dentro de nuestro país”.

La iniciativa del concejal Mugica pasó a estudio de la Comisión de Obras Públicas, que se expidió el 19 de diciembre de 1929 (orden del día N° 52, asunto 9°), en sentido favorable a los puntos de vista sustentados por nuestro Centro, siendo su dictamen ampliamente fundado por el concejal Soldano. A pedido del concejal Inchausti, que expresó no haber tenido tiempo para estudiar el asunto, éste volvió a Comisión, no volviéndose a considerar con motivo de las circunstancias posteriormente determinadas por la Revolución del 6 de septiembre del siguiente año.

Al referirse en su página 65 y siguientes a las circunstancias en que la Comisión Especial del Código de la Edificación resolvió suprimir de éste el artículo 2. 2. 3. por el que se autorizaba la inscripción como Directores de Obras de las personas que justificaren haber actuado como tales con determinados años de antigüedad, los autores de la Memoria pasan por alto, con audacia inconcebible y sin preocuparse en lo más mínimo de ofrecer ninguna explicación, un “pequeño” detalle: que el artículo en cuestión, impugnado el 10 de diciembre de 1943, había sido incorporado al Código anteriormente con la aprobación sin reservas de los representantes de la Sociedad Central de Arquitectos, la cual desconoció luego —una vez más—, la firma estampada libremente al pie de un acuerdo. Los libros de actas de la Comisión Especial ofrecen acabada constancia de este repudio de la propia firma, hecho por arquitectos universitarios.

En las páginas 89 y siguientes de la Memoria, se transcribe la respuesta dada al Ministerio de Obras Públicas, con motivo del pedido que nuestro Centro formulara el 28 de marzo último, recabando la inclusión en el decreto 17.946 de un artículo transitorio que permitiese la inscripción en la matrícula profesional como Directores de Obras de los arquitectos sin di-

ploma universitario, pero con una actuación mínima de diez años, debidamente acreditada por documentos públicos y privados. El Consejo, —¡cómo no! hace suyas las consideraciones del señor informante del Ministerio, Arq. Don Carlos Luis Onetto, de “no encontrar justificación alguna a lo solicitado por el recurrente, por cuanto ello modificaría sustancialmente el *justo y ecuaníime espíritu* contenido en el decreto-ley 17.946, que fija y delimita las funciones y atribuciones de distintos universitarios, y no así de toda cuanta persona a quien le sea cómodo, conveniente u oportuno, arrogarse la calidad de arquitecto bajo la denominación o calificación de “Directores de Obras”...

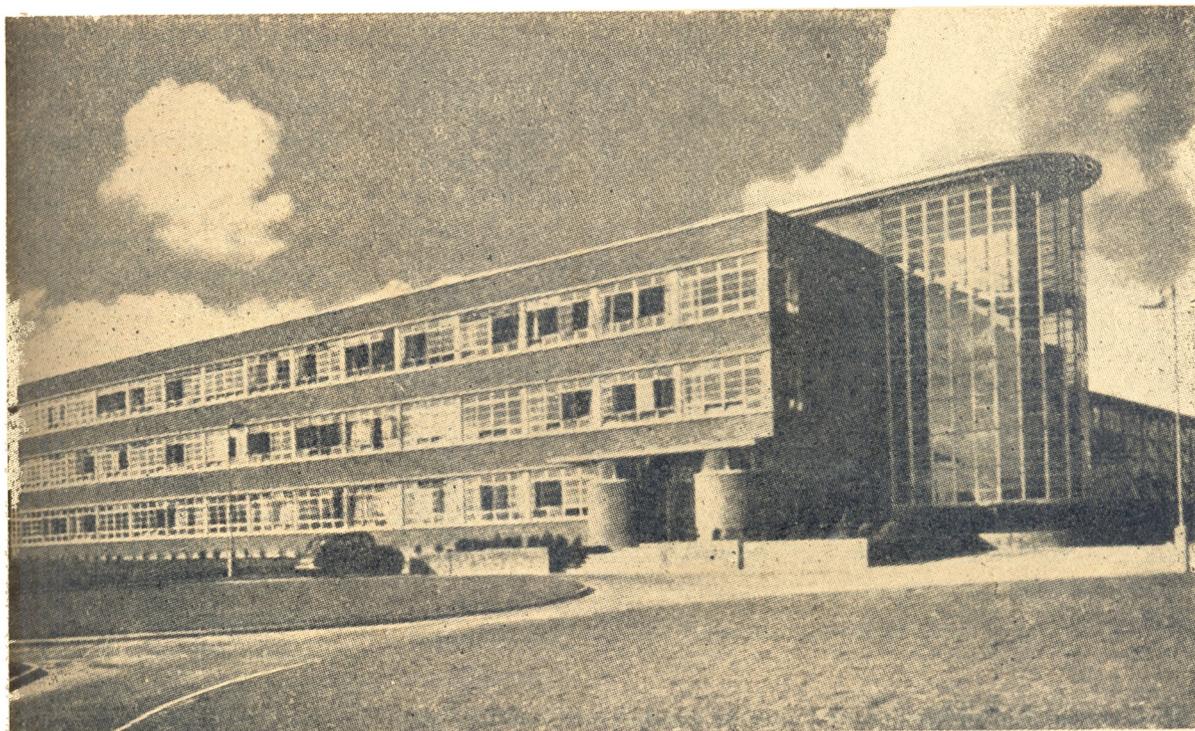
Es de suponer que el destinatario del informe, por poco inclinado que sea a la ironía, debe haber sonreído al leer semejante incongruencia; en efecto, si nuestro Centro propone como requisito indispensable para el reconocimiento de los Directores de Obras sin diploma universitario, que los aspirantes acrediten con documentos fehacientes el ejercicio de esas actividades durante un período mínimo anterior de diez años, resulta disparatado y en abierta pugna con la lógica tan cara al señor Subsecretario de Obras Públicas, sostener que la inclusión en el decreto-ley del agregado por nosotros propuesto, permitiría arrogarse la calidad de arquitecto a “cuanta persona le fuese cómodo, conveniente u oportuno”. Salta a la vista del lector de más escasas luces, que nadie que no comprobase esa actuación profesional mínima de diez años podría seguir trabajando como “Director de Obras”, ni atribuirse otra designación que esa.

Refiriéndose al mismo petitorio de nuestro Centro, subraya la Memoria las palabras “afán de colaboración” con que señalamos nuestra buena disposición a no obstaculizar la aplicación del decreto, siempre, claro está, que éste no lesionara injustamente, como lo hace, los derechos legítimamente adquiridos, y se encuadrara dentro del espíritu con que en el país y en el extranjero se han reglamentado profesiones que anteriormente no lo estuvieron; así procedieron los legisladores argentinos al reglamentar el notariado y la procuración, y así también lo ha hecho recientemente el actual

Poder Ejecutivo respecto de los Doctores en Ciencias Económicas, Auditores y Contadores Públicos. Pero para el Consejo Profesional de Arquitectura, ese deseo de colaboración no se aviene con el alegato de insconstitucionalidad del decreto hecho por el Presidente de nuestro Centro, en su carácter de particular, en la querrela criminal que aquel organismo le instaurara. Por lo visto, el Consejo confunde en una sola identidad al Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos, con personería jurídica, y al profesional que lo preside, pretendiendo que éste acepte sin defensa alguna el ataque que con saña pretoriana llevara contra él. De admitirse este criterio, identificando en una sola persona los intereses y la opinión de las entidades gremiales y los individuales de sus asociados, resultaría mucho más extraña la disparidad entre el proceder de la Sociedad Central de Arquitectos, brindando cálidos homenajes al P. E. por la sanción del decreto 17.946 y el de esos cuatrocientos arquitectos, asociados a ella, que en un manifiesto de notoria repercusión, señalaron recientemente su oposición al régimen político actual.

Recalquemos bien, para que el Consejo Profesional tome nota —si quiere— que si el Presidente del C.A.C.Y.A., como otros muchos de sus colegas, continuó después de promulgado el decreto en cuestión utilizando en los carteles de sus obras la designación que dió motivo a la querrela de referencia, lo hizo en virtud de manifestaciones concretas que el señor Ministro de Obras Públicas formulara en julio de 1944 a una numerosa representación de nuestro centro, en presencia del señor Subsecretario del Ramo, Coronel Saurí, en el sentido de que podíamos “continuar actuando como hasta entonces lo habíamos hecho, sin temor de que nadie nos molestara, mientras el Poder Ejecutivo estudiaba el problema que el decreto nos planteaba, y se hallaba una solución ecuaníime”.

Creemos, con lo que precede, haber documentado la falacia, la hipocresía y el absoluto desdén por la verdad que campean en las páginas de la primera Memoria del Primer Consejo Profesional de Arquitectura, cuyo proceder entregamos al juicio de los hombres de bien que nos lean.



Tipo de una construcción escolar moderna en el condado de Kent

El Desarrollo de las Construcciones Escolares en la Gran Bretaña

Por el Arq. WILLIAM NEWTON

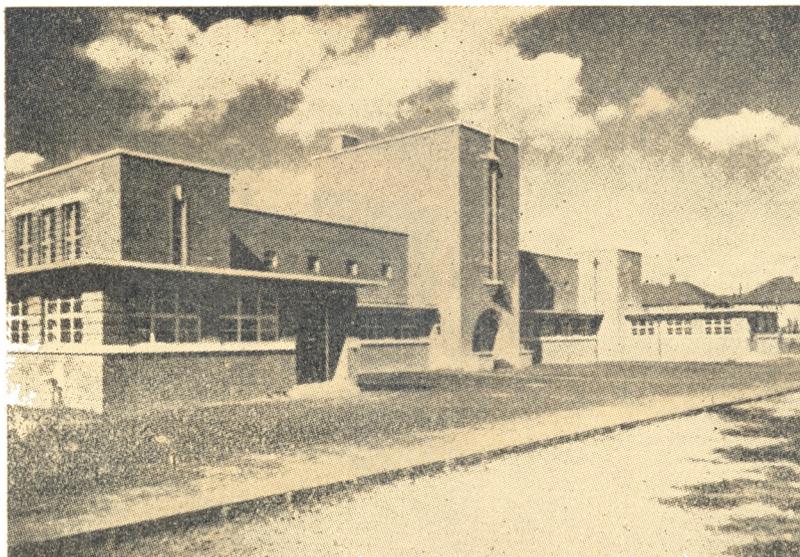
La arquitectura es el verdadero lenguaje internacional. La música es el arte que le sigue en este sentido, pero tiene un matiz racial que puede ser un obstáculo para enjuiciarla. Tenemos que estar acostumbrados para poder apreciar las melodías de China o Abisinia o el Tíber. Pero en cambio por sus edificios podemos al momento comprender cuáles son los problemas que confrontan en sus construcciones, al observar su planeamiento, sus secciones y su elevación, y comparar las soluciones que les han dado a los mismos, con las que les hemos dado nosotros a problemas similares.

Esto es particularmente cierto en relación con determinados edificios como son los de las escuelas y los hospitales. La Gran Bretaña fué una precursora de las construcciones escolares hace setenta años, y hasta cierto punto sufrió la misma suerte que suelen correr generalmente los precursores. Los tipos de construcciones primeramente sirvieron como una solución a los problemas escolares, siendo desarrollados e innovados en otros países, principalmente en Francia en los últimos años del siglo XIX, mientras que en Inglaterra las primeras escuelas que se edificaron estaban tan bien y sóli-

damente hechas, que presentaban dificultades para adaptarlas y modificarlas.

Y por un tiempo, como era grande el prestigio de que disfrutaban los primeros edificios escolares, los británicos no pensaron mucho en introducir innovaciones. Pero de todas maneras siempre hubo alguna evolución, que ha tomado auge en los últimos veinte años. Un extenso programa de nuevas ideas estaba en vías de realización en la Gran Bretaña al estallar la guerra, y sólo se espera disponer de obreros para volverlo a poner en marcha.

Un boceto del desarrollo de la "idea" de la escuela, nos



Aspecto exterior de una de las escuelas británicas construídas recientemente.

demostraría primeramente los progresos obtenidos en cuanto a la forma o el tamaño reducido de las aulas, agrupadas todas alrededor de un corredor central, al cual generalmente iban a comunicar. Esto, después de todo, entonces era muy natural. En tiempos antiguos todas las clases se daban en una sola aula grande; fué después cuando las aulas se hicieron separadas, aunque anexadas en cierto modo al salón principal de reuniones. Pero la necesidad de silencio y de ventilación, pronto apartaron el aula de ese hall, prestándose mayor atención a las aulas. Las primeras estaban bien alumbradas, aunque a veces no llegaba hasta ellas la luz solar, que ahora se considera indispensable, sobre todo la de las horas de la mañana. No menos importante se considera la ventilación-cruzada, proveniente de ventanas situadas en paredes opuestas. Cada día se presta más atención en el estudio de las plantas, cuidándose que las aulas de las es-

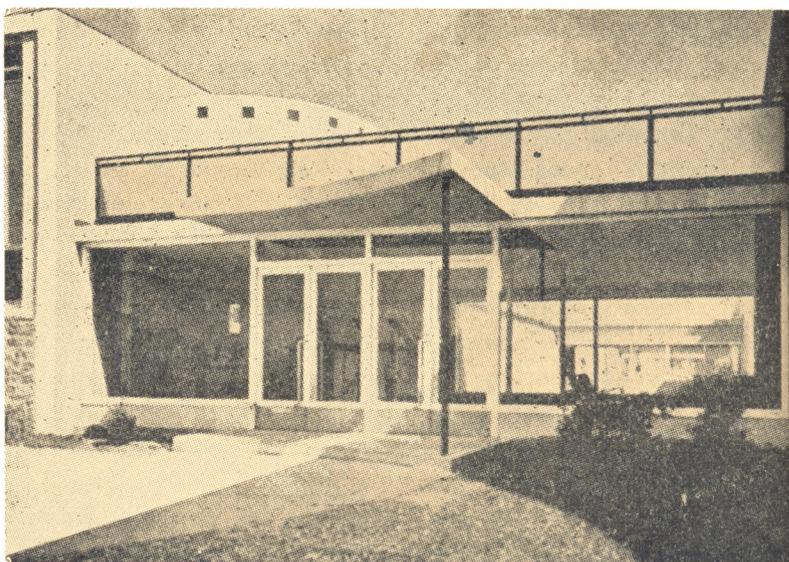
cuelas reúnan condiciones tan importantes, como son el aislamiento de ruidos extraños, corrientes de aire adecuadas, una pizarra clara, pero no brillante; fácil movimiento para el profesor y discípulos y una acústica que no produzca ecos.

Como últimamente ha aumentado el número de materias que se enseñan en las escuelas, también ha tenido que aumentarse la cantidad de aulas. Hoy en día las hay espe-

cialmente diseñadas para el estudio de las diversas ciencias y artes.

La sala de conferencias adquiere mayor importancia, porque ella resulta un salón que sirve para agrupar a todos los alumnos, siendo fundamentalmente el centro de la vida escolar, donde la unidad reinante en la escuela se resume en las conferencias y ceremonias que allí se celebran, incluso las funciones teatrales y musicales que también en ella tienen lugar. Hoy en día está convirtiéndose en el centro cultural, no sólo de la escuela, sino de todo el distrito donde se halla enclavada.

Un colegio debe tener capacidad para alojar gran número de personas, no sólo en ocasión de ceremonias especiales, sino todos los días. Todos los días, en el espacio de unos pocos minutos, arriban alumnos a la escuela en número de cuatrocientos o quinientos. Dentro de ese breve espacio de tiempo, todos se quitarán sus sombreros y sus abrigos, y quizás sus zapatillas de goma, y entonces quedarán reunidos or-

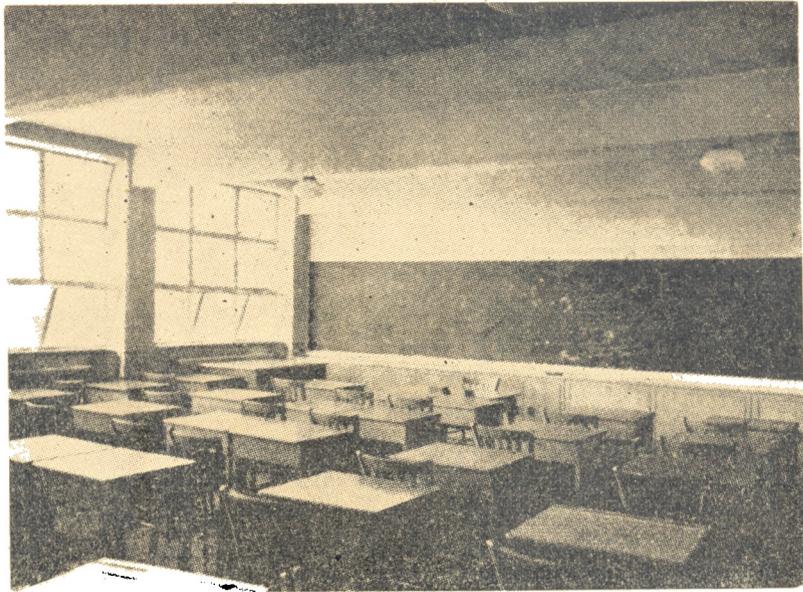


Entrada principal de una escuela en Yorkshire, Inglaterra.

denadamente en los lugares señalados. Por lo tanto, la situación de las entradas y los roperos, es una cuestión vital en el planeamiento de las construcciones escolares.

No pueden ignorar los proyectistas, que los alumnos tienen sus horas de recreo, y que necesitan jugar y realizar ejercicios físicos. Para ello, existe el campo de deportes que siempre lo han tenido las escuelas inglesas. Aun se confronta el problema de su situación para que esté calentado por el sol en el invierno. Actualmente las escuelas cuentan con su gimnasio, biblioteca, comedores para servir almuerzos, jardines e infinidad de campos de juego.

Todos estos han sido problemas que han tenido que resolver los arquitectos proyectistas de escuelas en la Gran Bretaña, siendo justo recono-



Moderno tipo de aula de una escuela situada cerca de Londres

cer que han obtenido grandes éxitos en su solución. En los años anteriores a la guerra, las escuelas británicas modernas, se encontraban entre las primeras del mundo, y ahora que, ganada la paz, los programas

de construcciones escolares vuelvan a ponerse en marcha, veremos todos los progresos que se han operado en esta rama de la arquitectura, todo lo cual redundará en provecho de las futuras generaciones.

Presagio de la Arquitectura Racional en el Siglo XVIII

Por FRANCESCO ALGAROTTI

I

Nadie advirtió en la arquitectura, número tan grave de abusos como un valeroso contemporáneo (Fray Carlos Lódoli, del Orden Franciscano), que los juzgó, no ya introducidos por los bárbaros, sino por aquellas naciones reputadas en todo género de disciplina como reguladoras y maestras. No le retuvo autoridad de tiempo ni nobleza de ejemplo y quiso toda cosa subordinada al examen más riguroso de la razón. Y no teniendo él otro fin sino la verdad, inculcándola y mostrándola bajo varios rostros y semejanzas, como Sócrates hizo con la filosofía, entendió purgar la

arquitectura de vanos infundios, y por decirlo así, de falacias sofistas.

La buena manera de edificar, viene él a decir, ha de formar, ornar y mostrar. Tales palabras interpretadas por él mismo, significan en nuestro lenguaje vulgar que nada debe verse en una fábrica sin que tenga su propio oficio y sea parte integrante de la construcción misma; que, de lo necesario, debe resultar omnímodamente el ornato, y que no otra cosa sino afectación y falsedad será todo aquello que introduzcan en sus obras los arquitectos, más allá del fin a que en el edificar va verdaderamente ordenada cada una de las partes. Según tales principios, no pocas son las prácticas condenables entre las más comunes y ejecutadas, así por los modernos como por los antiguos: el hacer, entre otras cosas, la fachada de un templo, que dentro sea de un orden solo, repartida en dos órdenes, pues, mientras la cornisa del orden más bajo muestra y acusa un compartimiento que debiera encontrarse en el interior, no hace sino acusarse

a sí misma de falsedad. Con mucha más razón es de reprobar la cornisa en el interior de las fábricas, o sea en lugares cubiertos, ya que el oficio propio de la cornisa es el de verter fuera de la fábrica, las aguas, defendiendo los muros y las dependientes columnas. Igualmente, los tímpanos de puertas y ventanas se habrán de desterrar de tales lugares como del todo inútiles. También ellos fueron creados para defender a los moradores y a aquellos que entran a la casa de las lluvias y nieves; y el hacerlos en lugar cubierto es igual que ponerse bajo la sombrilla cuando se está a la sombra. No es de creer que viniera nunca el filósofo a encontrar bueno esto de que se reconociera un punto de belleza donde no se demuestre alguna utilidad; y, si le apretaran, tendría que reírse de Cicerón cuando sostiene que, mirando a la elegancia de la forma, sería aprobado el frontón del templo de Júpiter Capitolino, aunque vaya puesto sobre las nubes, donde no hay peligro que llueva.

¿Qué hombre, en su sano juicio, me parece oír exclamar a nuestro filósofo, no se burlaría de aquel que se presentase en medio del Foro revestido de una armadura, aunque ella fuese bruñidísima y hasta cincelada por Cellini? ¿Quién no haría befa del otro que en Venecia criase caballos ingleses o en la tierra firme pagara gondoleros de regata? Ninguna cosa, insiste él, debe poner en representación si no está también, verdaderamente, en la función y con palabra justa se debe llamar abuso, aquello que más o menos se aleje de semejante principio, que es el fundamento verdadero, la piedra angular donde reposa el arte arquitectónico. Pero no queda aquí la cosa. Firme el filósofo en aquel su principio fundamental de que la buena arquitectura ha de formar, ornar y mostrar, siendo en ella una cosa idéntica la función y la representación, procede con sus argumentos más allá y saca una consecuencia demasiado terrible. Esta es la de que se debe condenar, no una u otra parte, sino todos juntos los edificios, tanto antiguos como modernos, y singularmente los que tienen mayor renombre de belleza y son decantados como los modelos del arte. De piedra han sido fabricados, y parecen maderamen... ¿Por qué razón, además, la piedra no representa la piedra; el leño, el leño; cada materia a sí misma y no a otra cosa? Todo precisamente lo con-

trario de cuanto se practica y enseña, tal debe ser la arquitectura; cual conviene a las cualidades características, a la docilidad o rigidez de las partes componentes, a los grados de resistencia, a la propia esencia, o naturaleza, en una palabra, de la materia que sirve a la obra... No se verían tales desórdenes si de cuanto requiere la propia esencia y la índole de la materia se obtuviesen las formas, la construcción, el ornato. Se llegará solamente así a construir con verdadera razón arquitectónica, o sea, que por ir la materia tratada en cada una de sus partes, según su propia índole y naturaleza, resultará en las fábricas perfecta solidez y armonía legítima. Y he aquí el fuerte argumento, el ariete del filósofo con el cual bate impetuosamente y, casi de un golpe, quiere derribar la antigua y moderna arquitectura. A la cual sustituirá, cuando sea, una arquitectura de otra especie, homogénea con la materia, ingenua, sincera, fundada sobre la verdadera razón de las cosas, y en la que se mantendrán firmes los edificios, enteros y en una flor de larga y perpetua juventud.

II

La arquitectura debe remontarse a lo alto con el intelecto y deducir un sistema de imitaciones de las ideas de las cosas más universales y lejanas de la vista del hombre, porque casi con justa razón, se podría decir que entre las artes ocupa el lugar que tiene entre las ciencias la metafísica.

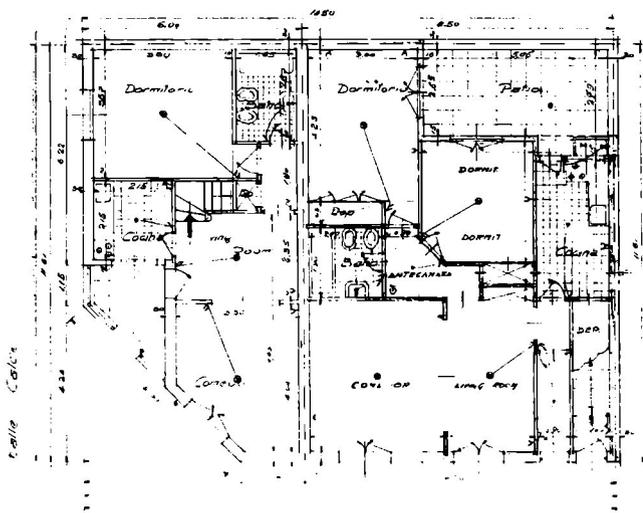
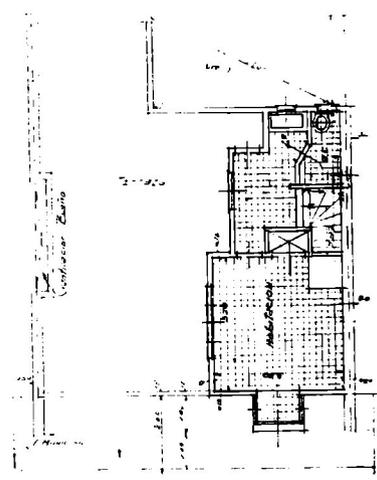
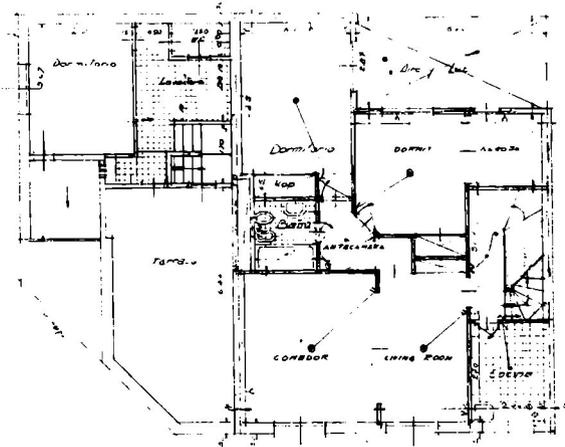
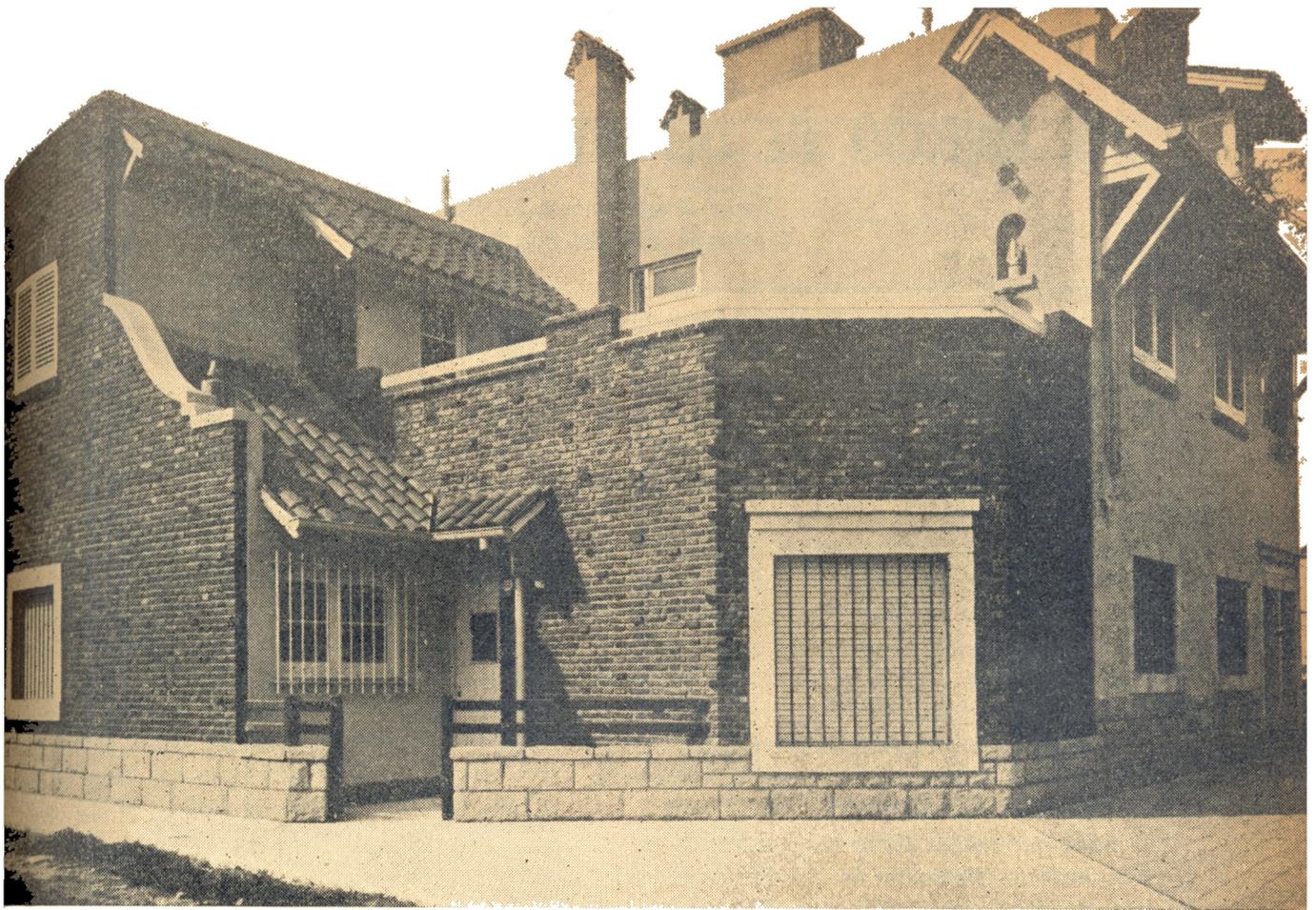
III

Los muros, siguiendo los principios del filósofo, serían únicamente líricos, o a lo más, realzados con sillares a la rústica. De lo airoso de las columnatas, de la belleza y dignidad de las columnas, no habría ni de que hablar, y tampoco de la variedad de los órdenes, que en la arquitectura son lo mismo que en la retórica los diferentes estilos o los diferentes modos de la música.

IV

En la arquitectura chinesca hállanse columnas sin capitel, como se hallan sin base las griegas. Así que, reuniendo los ejemplos sacados de estas dos naciones, se presienten las columnas desnudas, sin acompañamiento alguno de bases y capiteles.

(*"Ensayo sobre la Arquitectura"*. Bolonia, 1756).



Casa Particular y de Renta

ARREGUI 6845 - VERSALLES, F. C. O.

Arq. PEDRO GIOVANELLI

Técnico Constructor
ALEJANDRO ALBONICO (H)

EL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS DEL FUTURO

Por el Arquitecto B. MOSCOWITZ
(Traducción libre del Arq. ANGEL CANO)

Después del largo paréntesis producido por la guerra, los arquitectos están proyectando de nuevo edificios de apartamentos. Si esta renaciente actividad ha sido bien acogida en las oficinas de arquitectos, no lo ha sido menos en las de los inversionistas que están a la caza de cualquier cosa capaz de producirles renta provechosa.

Desde el punto de vista del diseño, los arquitectos se interrogan sobre las posibilidades futuras. ¿Debemos esperar cambios radicales en las demandas de los inquilinos o de los futuros propietarios? En el mundo de la postguerra, ¿será todo diferente o se arrancará desde el punto en donde habíamos quedado? ¿Cuáles son los factores que debemos conjugar en los nuevos proyectos?

Indudablemente debemos colocarnos en la realidad y no malgastar tiempo en sueños irrealizables de botones que se aprietan y de un mundo electrónico. Habrá tiempo suficiente para ellos cuando se hallan llevado a la práctica los resultados de esas investigaciones; cuando, por ejemplo, hayamos llegado a un estudio que prometa una solución razonable del problema del alto costo de la tierra, de los impuestos, de las restricciones, etc.

En Nueva York se están confeccionando febrilmente planos de edificios de apartamentos. La Comisión Urbanizadora ha propuesto la revisión de las condiciones municipales que restringen la construcción de nuevos edificios y se están amontonando esos nuevos proyectos en la esperanza de que se resolverán todas las dificultades. La posibilidad de reducir el costo del terreno es un factor básico en la solución del problema de los edificios de apartamentos, es el punto de partida de cualquier discusión sobre el apartamento futuro.

Tengo informes fidedignos que aquellos planos estudiados hasta ahora, no muestran prácticamente ninguna novedad, nada revolucionario con respecto a los planos confeccionados en los últimos veinte años. Esto quizás no sea tan desalentador como en principio pueda parecer: Se puede argumentar que los edificios de apartamentos de Nueva York que hoy tienen

20 años de construídos, apenas representan algún progreso con referencia a los que ya tienen 40 años. Tomando, pues, el caso de Nueva York como base, se puede afirmar que los nuevos edificios —al menos en las grandes ciudades— no serán radicalmente diferentes a los actuales.

Esto podrá desorientar a los urbanistas que estudian medidas para descongestionar las ciudades, reducir el costo de la tierra, etc., y quizás puedan pensar que van a obtener desquite los capitalistas que aspiran a construir nuevos "slums" —los que nosotros llamamos "conventillos"— para su provecho personal. Pero acaso lo único significativo en todo este cuadro es la muestra que brinda de la tremenda prueba que aguarda a todo el que pretenda ofrecer posibilidades de vida suburbana en el corazón de la ciudad.

El problema principal en el diseño de apartamentos son las consideraciones económicas como inversión. Los planos que ahora se están confeccionando lo confirman: Ningún edificio de apartamentos resulta negocio si no brinda ventajas sobre los demás, a los inquilinos. Precisamente mi propósito en este artículo era discutir las diferencias entre dos edificios de apartamentos, uno construído para especular; otro como inversión.

Hay diferencias sustanciales —diferencias en el diseño, en el equipo y en los materiales— y estas diferencias resultan peraltadas con el problema básico de obtener la mayor renta en un lugar de gran densidad de población y de alto costo de la tierra.

No hay duda que la finalidad especulativa ha sido el factor más determinante en la construcción de apartamentos, pero la renta es la que determina su valor, porque el propietario inversionista no olvida que puede verse obligado a vender, y el propietario especulador no olvida que puede verse forzado a quedarse con el edificio que había construído para vender...

Enfocado así el edificio de apartamentos como un negocio, cada propietario quiere competir con su "producto" en el "mercado", como

cualquier otro comerciante. Para hacer los planos el arquitecto debe entonces partir de las "condiciones del mercado". En cada localidad el "mercado" pide un tipo de apartamentos, de acuerdo con sus posibilidades económicas. Esto determina el número de habitaciones y de baños y el tamaño de los apartamentos.

Estos datos los ofrece la experiencia, pero sólo el Arquitecto puede, con su preparación y su talento, conjugar el factor mercado con los factores diseño, materiales, equipo, estilo, etc., para hacer que el producto de su inteligencia sea el "producto" con que su cliente pueda competir ventajosamente en el mercado.

Se puede argumentar que no sólo los Arquitectos poseen esas facultades, pero lo cierto es que sólo ellos están al tanto de los avances de la profesión y son los únicos que están siempre pensando en nuevos progresos en las construcciones, en nuevos diseños. Así por ejemplo, cualquier propietario inteligente sabe que reduciendo en lo posible las áreas de circulación se obtiene economía en el costo inicial, pero sólo los arquitectos saben combinar las áreas útiles para reducir a un minimum las de circulación, sin que las viviendas resulten incómodas o absurdas en su "funcionamiento". Sólo ellos saben dónde pueden ahorrar un peso y un centavo sin necesidad de emplear materiales de inferior calidad.

Con estos antecedentes proponamos el caso concreto de un edificio de apartamentos en la postguerra, para un propietario de tipo inversionista. El edificio se construirá en un lugar de alta posibilidad de renta, digamos pesos 150.000 mensuales de alquiler cada apartamento de un solo dormitorio. El terreno tiene 16 m. de frente, situado en una calle de importancia.

Se trata de construir apartamentos residenciales de lujo, todos los cuales deberán tener vistas directas a la calle, sacándose el máximo partido del área rentable. Debe tenerse especial cuidado en evitar los espacios oscuros dentro o fuera de los apartamentos. El empleo de tabiques de bloques de vidrio es muy recomendable en estos casos; también divisiones que no lleguen al techo.

Una idea antigua que nosotros estamos "encantados" de no usar es el living-room elevado. En una época se consideró chic situar el living

uno o dos escalones más bajo o más alto que el resto de los locales, pero esto definitivamente no es práctico.

Los espacios más "encajonados" deben aprovecharse para colocar los baños y cuartos de vestir o de empolvarse. Este es un detalle que aproxima el apartamento a la casa independiente. Es muy cómodo que cada habitación tenga su baño propio y nunca un baño debe tener más de una puerta.

Otro detalle que hace más confortables esos apartamentos son los "closets". Es más práctico construir closets en lugar de vestíbulos o de espacios perdidos y probablemente ninguna familia se queje de que hay demasiados closets, porque es una promesa que el mundo de la postguerra brindará mayor posibilidad adquisitiva al hombre y es un hecho que un inquilino que puede pagar \$ 150.00 mensuales de alquiler puede permitirse el lujo de comprar gran cantidad de muebles y objetos.

Una cuestión importante es la de la iluminación natural y la ventilación directa. Con el empleo de estructuras de hormigón o de acero no hay otra limitación en el tamaño de las ventanas que su costo y su aspecto. El lobby principal debe resultar atractivo por el empleo de color en los materiales y por la iluminación. En este aspecto probablemente si se dará un buen paso de avance en la postguerra.

Unos cuantos detalles interesantes son: Una sola antena de radio general; paneles o cajas eléctricas para cada piso; puertas de garage con ojo mágico; toma-corrientes en cada local; techos aislados a prueba de calor; closets con luz automática; lavandería, cocina y despensa cómodas y equipadas mecánicamente en previsión del problema de la servidumbre, que debe considerarse sin solución. La estructura debe estudiarse concienzudamente para evitar arquitrabes en el centro de los locales. Aire acondicionado de control independiente en cada apartamento es un aliciente que produce buena renta y paga la inversión.

Podemos deducir de todo esto que el edificio de apartamentos del futuro continuará siendo, como hasta ahora, un problema que requiere un estudio técnico, especialmente en la aplicación de los nuevos inventos, que pagan bien su inversión cuando se emplean adecuadamente.

SOBRE RACIONAMIENTO DE NAFTA

La Oficina de Distribución de Combustibles, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, se ha dirigido a nuestro Centro por nota 36767, Expdte. SIC 11.840|945, fecha 24 de septiembre ppdo. en los términos que a continuación transcribimos, para conocimiento de los interesados:

"Sr. Presidente del Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos, don Oscar S. Grecco. — Presente.

Nos es grato referirnos a las gestiones de esa entidad, solicitando se deje sin efecto el racionamiento de nafta para los camiones afecta-

dos al transporte de materiales de construcción. En respuesta, cúmplenos informar que el racionamiento de nafta es una medida de carácter general y ha sido motivado por una situación que afecta a todos los órdenes de la economía nacional, por cuyo motivo no es posible hacer lugar a lo solicitado.

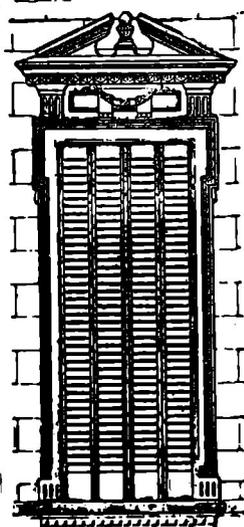
Por lo demás, cabe señalar que esta oficina contempla especialmente aquellas situaciones particulares en las cuales el transporte realizado afecte a una actividad de interés y utilidad generales. Así, los camiones afectados al transporte de materiales de construcción, cuyos propietarios presenten las correspondientes solicitudes de reconsideración en la Capital Federal y ciudades de Rosario, Córdoba, Mendoza, Salta, Mar del Plata, Bahía Blanca, Resistencia, Concepción del Uruguay, La Plata, Santa Fe, Jujuy, Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Corrientes, Tucumán, Paraná y Santiago del Estero, obtienen cuotas suplementarias de acuerdo a sus necesidades.

En cuanto a las obras de carácter público (oficiales), se consideran pedidos debidamente certificados por las correspondientes reparticiones nacionales.

Saludamos a usted con la mayor consideración.

Firmado: Oliverio Estévez, Jefe de la División Combustibles Líquidos Livianos".

INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES



La celosía

BURDIN ZUR

se ha impuesto en toda construcción moderna

Con montantes de hierro y tablillas de madera.

Pidan el nuevo Catálogo de Puertas y Ventanas

IRIARTE Hnos. y Cía.

Unicos Fabricantes

MONTES DE OCA 1461

U. T. 21, Barracas 0251

Buenos Aires

Representante en Rosario:

PEDRO DISCACCIATI

Avda. Pellegrini 950

U. T. 27810

PUBLICACIONES

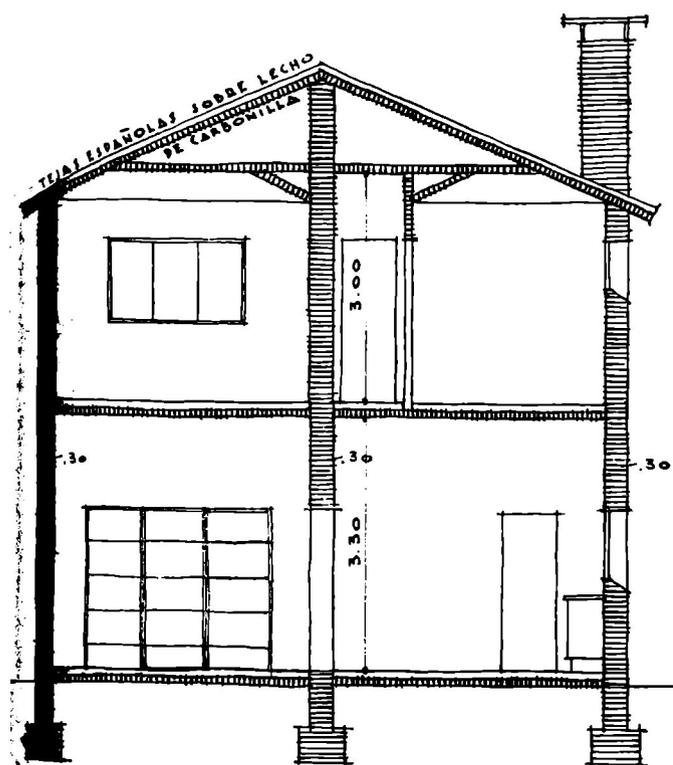
Historia de Polonia. Por O. Halecki. — Polonia, que pronto será milenaria, es considerada como un estado nuevo. Este olvido de la Polonia del pasado es el origen de todos los errores sobre la Polonia actual. Su verdadera historia no es desconocida totalmente para los extranjeros, pero éstos, por lo general, sólo retienen en su mente unos pocos hechos aislados. A remediar esa deficiencia tiende la publicación de este volumen, traducido del inglés por J. L. Izquierdo Hernández, y que se caracteriza por su objetivismo y su claridad de exposición.

IMPORTANTE

Los Arquitectos, Constructores y Profesionales de la Construcción en general, de la Capital e Interior del país, hallarán grandes ventajas en asociarse al Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos.

Por una módica suma mensual, recibirán gratuitamente la interesante revista de la Institución, podrán formular toda clase de consultas técnico-legales al Asesor Letrado y a la Comisión Pericial, y en una palabra, contar con un valioso auxiliar en todas las emergencias relativas a sus actividades.

NO SE PAGA CUOTA DE INGRESO. Pida formulario gratis a la Secretaría, Cangallo 521 - Bs. Aires



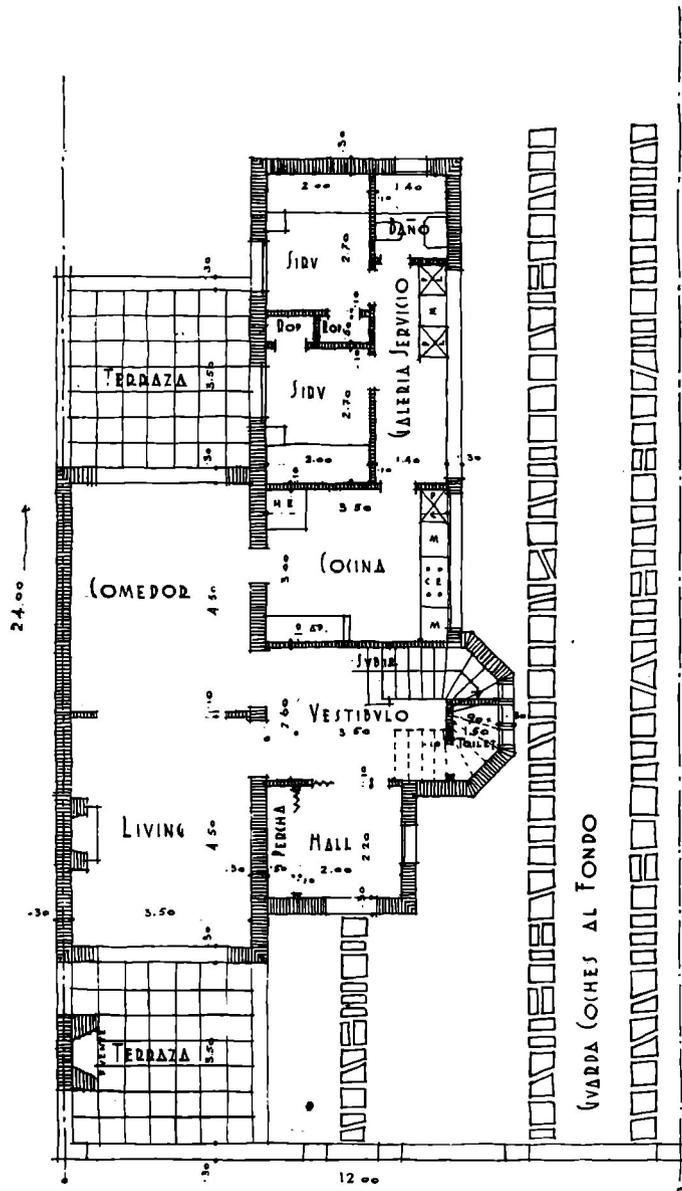
CHALET EN BELGRANO

F. C. C. A.

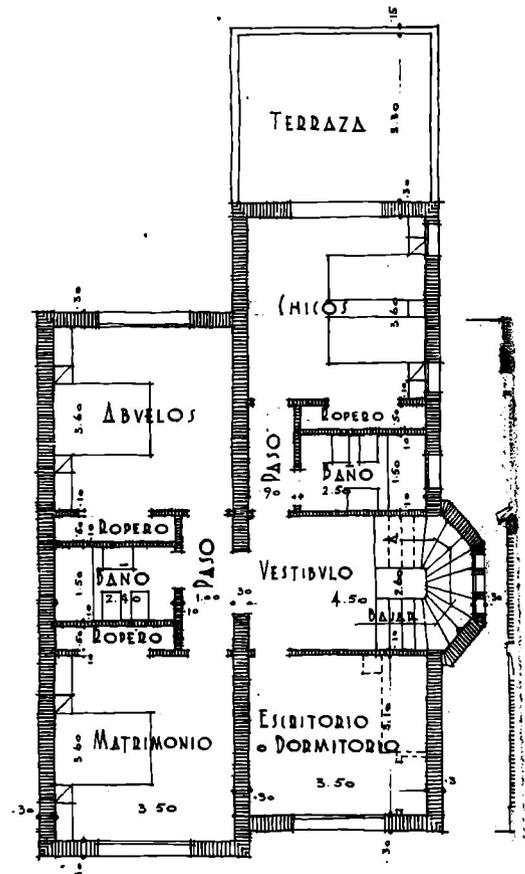
Proy. para la Familia Mareula

Arquitecto

ORESTES C. LUISI



: PLANTA BAJA :



: PLANTA ALTA :

CHALET EN BELGRANO, F. C. C. A.

Arquitecto
ORESTES C. LUISI



JUDICIALES



DAÑOS Y PERJUICIOS — Responsabilidad de la Municipalidad — Demora en el permiso de edificación — Intereses

19.553. — Cámara Civil 1° de la Capital, ag. 27-945. — **Bencich Hnos. c. Municip. de la Capital.**
Juez: Raúl Lozada Echenique.
Sec.: Antonio Borré.

1. — La demora en el trámite de una solicitud de construcción más del tiempo prudencial, implica una restricción indebida de la propiedad, susceptible de provocar daños y perjuicios, sin requerirse que los interesados urjan constantemente el despacho del expediente administrativo.

2. — La indemnización por demora en el trámite del permiso de edificación, imputable a la Municipalidad demandada, debe comprender los intereses sobre el valor del terreno durante ese tiempo, con deducción del lapso que demandó regularmente dicha gestión, y del calculado para la realización de la construcción, debiendo tomarse como base el interés del 6 %, referente al valor del terreno y no el representativo del que devengaría el edificio a construirse. Sobre las sumas así obtenidas deben, además, computarse intereses, a contar de la notificación de la demanda.

3. — No procede condenar a la Municipalidad, demandada por daños y perjuicios derivados de la demora en conceder el permiso de edificación, al pago de los intereses sobre los capitales que el propietario expresa haber tenido inmovilizados para construir, si, aparte de no existir prueba de este hecho, hubiera podido obtener un interés superior a la renta que presuntivamente produciría el inmueble.

4. — En la indemnización del resarcimiento por demora en otorgar permiso de edificación, corresponde incluir una partida representativa del aumento en el costo de los materiales durante el periodo de demora, sin intereses sobre esas sumas.

1ª Instancia. — Buenos Aires, junio 21 de 1944.

—a) Se presenta Juan Carlos Goti Aguilar, como apoderado de Bencich Hnos., y demanda a la Municipalidad de la Capital, por indemnización de daños y perjuicios, reclamando la suma de \$ 148.263.22 más sus intereses y las costas del juicio.

Expresa que sus mandantes son propietarios del inmueble ubicado en la intersección de la Avda. Presidente Julio A. Roca y la calle Alsina, cuya compra efectuaron el 8 de junio de 1937, con el objeto de construir una casa de renta.

El día 10 de junio de 1938, sus poderdantes se presentaron a la Municipalidad de la Capital solicitando el correspondiente permiso de edificación y acompañando los planos del edificio, con lo que se formó el expediente núm. 36.955-B-938. Tras una tramitación prolongada más que lo normal, y que se realizó con el fin de establecer si la construcción proyectada afectaría el marco del monumento del General Julio A. Roca, el Intendente municipal concedió el permiso respectivo por decreto de fecha setiembre 27 de 1938, el que llegó a conocimiento de los actores el 17 de octubre de 1938.

Liquidados los derechos correspondientes, debieron entregarse a los interesados los planos debidamente aprobados. No fué así, sin embargo, pues en virtud de una nueva tramitación administrativa, acerca de la cual se les guardó secreto, sus mandantes no han conseguido hasta la fecha de la interposición de la demanda —noviembre de 1940— munirse de los planos aprobados para empezar la construcción, requisito que es indispensable.

El monto de la indemnización reclamada lo descompone en la siguiente forma: a) por pérdida de intereses debido a la inmovilización del capital invertido en la adquisición del terreno, \$ 12.548,73; b) por pérdida de la renta que calculan iba a reportar la construcción proyectada, \$ 85.375,79; y c) por aumento del costo de los materiales de construcción, \$ 50.338,70, reservándose el derecho de ampliar la demanda por todo el tiempo en que el municipio puede seguir perjudicando a sus mandantes.

Funda su derecho en los arts. 14 y 17 de la Consti-

BIBLIOTECA

Asesoría Legal del

CENTRO DE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS

DOCTORES TEDIN

ABOGADOS

PEDRO CARAZO

PROCURADOR

Consultas gratis a los socios
Todos los días de 16 a 19 horas

CORRIENTES 569

U. T. 31 - 3665 y 8331

tución Nacional, 508, 511, 625, 1505, 2526, 1109, 1113 y concs. del cód. civil.

—b) La Municipalidad de la Capital contesta la acción pidiendo su rechazo, con costas.

Manifiesta ignorar el carácter de propietario del inmueble que invoca el actor, y niega que exista retardo en la tramitación del expediente administrativo iniciado a los efectos de obtener el permiso de edificación, ya que la naturaleza especial de la construcción proyectada ha sido el motivo determinante, de una tardanza mayor de la común. De ahí que no exista responsabilidad alguna de su parte.

En cuanto al monto en que los actores fijan la indemnización, lo considera obtenido a base de cálculos irreales, agregando que en el momento de contestar la demanda, el permiso de edificación había sido acordado, y que el envío de los expedientes administrativos solicitados por los actores, obstaculizará su tramitación, declinando por tal causa toda responsabilidad futura.

Considerando: 1° — El dominio de los actores sobre el inmueble que motiva el pleito, ha sido acreditado con el testimonio corriente a fs. 50/62. Asimismo, se ha demostrado que de su precio de compra —\$ 67.434,38—, pagadero en cuotas anuales, restaba abonar al 23 de mayo de 1941, un saldo de \$ 37.763,31.

Sentado ello, corresponde abocarse al estudio de una primera cuestión fundamental, cual es, la de si la tardanza en la autorización que debe acordar la Municipalidad en el ejercicio del poder de policía de la construcción que le acuerda la ley 1260, le es imputable en forma de que genere culpa de su parte, haciendo precedente el derecho a exigir indemnización por los perjuicios ocasionados, en los términos de los arts. 1109 y 1113 del cód. civil.

2° — En el concepto de Planiol, t. 1, párrs. 2438 y 2440), el propietario sólo puede ser privado de la cosa cuando el interés público lo exija por causa de una necesidad pública, y ello, porque el respeto que para la ley merecen los derechos e intereses privados, cede ante los requerimientos de exigencias destinadas al bien de la colectividad. De ahí que, en principio, la Municipalidad, en ejercicio del mencionado poder de policía, obra dentro de sus facultades al restringir

el derecho de propiedad cuando considera que al ejercitarlo el titular del dominio, afecta o perjudica a la colectividad, y dispone de los recursos legales necesarios para cuando una propiedad ha sido calificada como de utilidad pública.

Pero cuando la autoridad encargada de poner en ejercicio las acciones correspondientes dilata en extremo un pronunciamiento definitivo sobre el particular, el afectado puede exigir que se aclare su situación jurídica en forma definitiva. Juegan entonces un rol importante las disposiciones legales contenidas en los arts. 2506, 2507, 2508, 2510, 2513 y conchs. del cód. civil, reforzadas en el caso por el claro precepto del art. 17 de la Constitución Nacional.

3° — Una demora injustificada por parte de la autoridad encargada de velar por el lícito ejercicio del derecho de propiedad, equivale a una negativa y autoriza al Poder Judicial a interpretarla como tal para poner término a la lesión del derecho del propietario sometido a una restricción indeterminada de su dominio, interpretación que debe ser guiada por la prudencia a fin de evitar que con motivo de ella se produzca una ingerencia ilícita de éste en la esfera de la tramitación administrativa. Un punto exacto, a partir del cual pueda decirse que concluye la espera razonable y comienza la demora injustificada, no lo hay. Debe por tanto apreciarse cada caso con especial consideración de sus circunstancias particulares y cuando de todas ellas resulta una demora claramente injustificada, puede el juez interpretarla como una lesión al derecho de dominio del propietario, ya que es un deber elemental de las autoridades edilicias resolver dentro de términos prudenciales los asuntos sometidos a su decisión (G. del F., t. 132, p. 19):

4° — El expediente de construcción número 36.995-B-938, traído como prueba, revela bien a las claras la intención de los actores de construir el edificio proyectado, careciendo absolutamente de fundamento la insinuación municipal de un supuesto desinterés de aquéllos, toda vez que lo contrario se pone de manifiesto en la solicitud presentada a fs. 70 del citado expediente, en las conocidas actividades de la firma actora que ha construído ya otros edificios similares en la zona céntrica; en su solvencia económica, y en la expresa manifestación de voluntad que involucra el pedido de autorización para construir.

Concuerdan sobre el particular, las afirmaciones que en autos vierte el perito tercero ingeniero Ortiz, las que acepto en atención a que el origen de su designación le pone a cubierto de toda sospecha (art. 26, ley 4128), quien no sólo reconoce que se habían llenado los requisitos necesarios para la iniciación de la obra, sino que terminantemente expresa que de no mediar la afectación del marco al monumento del General Roca, la misma ya se habría terminado.

5° — El expediente administrativo mencionado, aporta conclusiones de excepcional importancia acerca del derecho invocado por el actor para exigir indemnización de daños y perjuicios. Observamos así el inocuo transcurso de dos años y dos meses entre la primitiva resolución de fs. 43, acordando el permiso de edificar y la de fs. 80, ratificándolo, sin que el poder administrador tomara una actitud definida con respecto al motivo que originó tan largo trámite. En una palabra: el expediente se encuentra el 28 de noviembre de 1940, fecha de la resolución de fs. 80, en el mismo estado en que lo estaba el 27 de setiembre de 1938, fecha de la de fs. 43, lo que pone de relieve los ingentes perjuicios que al mismo municipio vienen a ocasionar la parsimonia de su burocracia administrativa.

6° — El 27 de setiembre de 1938, Bencich Hnos. pudieron haber realizado trabajos previos para la construcción, como serían el desmonte, no había ninguno a realizar por tratarse de un terreno sin edificación, y en cuanto a la excavación, de excepcional importancia son las argumentaciones del perito Pereira, donde pone de relieve todos los inconvenientes que las lluvias y probabilidades de derrumbe de cercos y veredas

habría traído aparejada a la tal excavación de no proseguirse inmediatamente la construcción.

Y en cuanto a que los planos de detalle adolecían de pequeños defectos, concuerdo con la opinión del perito tercero ingeniero Ortiz y la del de parte, ingeniero Pereira, de que ellos por sí solos no obstaban en forma alguna a conceder el permiso para la iniciación de la obra, para lo cual la Municipalidad debió haber hecho entrega de los planos generales, sobre los cuales no había formulado observación alguna.

7° — Así como la actora ha demostrado a mi juicio su voluntad de construir la obra hasta el momento de iniciar esta acción (noviembre 29 de 1940) un día después de la resolución de fs. 80 del expediente administrativo, conceptúo negativo el resultado obtenido para dejar fehacientemente probado que idéntico propósito persiguió después de dicha fecha. El escrito de fs. 30, de fecha marzo 7 de 1941, por el cual denuncia la existencia de nuevos inconvenientes derivados de la negativa municipal a conceder el permiso, pese a la resolución recaída a fs. 80 del expediente administrativo, importaba la alegación de hechos nuevos que debieron ser materia de prueba en la estación oportuna. Y por no haberlo hecho así, cabe reducir el término durante el cual él tiene derecho a exigir indemnización, hasta el día de la interposición de la demanda, pues sólo hasta esa fecha surge clara y evidentemente probada con hechos, la intención real y efectiva de construir la obra proyectada.

8° — Presentado el día 11 de junio de 1938 el pedido de autorización para construir, se resuelve favorablemente con fecha setiembre 27 de 1938, plazo prudencial de algo más de 3 meses, durante el cual no cabe imputar negligencia ni culpa al poder administrador. En cambio, a partir desde entonces hasta la fecha de la resolución de fs. 80 hay evidentemente culpa y negligencia imputable a la Municipalidad y debe por ella ser responsable, indemnizando los daños y perjuicios causados (arts. 1109 y 1113, cód. civil), pero como dicha indemnización se acuerda para resarcir el perjuicio real y efectivamente causado, necesario es remitirnos a los demás antecedentes aportados a fin de fijar equitativamente su monto.

9° — Acerca de la renta que era capaz de reportar la construcción proyectada, están de acuerdo con leve diferencia de detalle todos los peritos que se expiden en autos. Acepto las conclusiones a que arriba el perito tercero ingeniero Ortiz, para quien la propiedad una vez terminada estaba en condiciones de dar al propietario un 9,4 o/o del capital invertido, lo que si bien a primera vista parece resultar exagerado, no lo es teniendo en cuenta la excepcional ubicación del inmueble y su distribución también particular, que le ha permitido aprovechar todos los espacios libres por tratarse de una franja estrecha de terreno con frente sobre dos calles.

Sobre el importe al contado que Bencich había abonado a la fecha de la interposición de la demanda, y que es de \$ 29.671,17, según así lo comprueba el informe de fs. 63, cabe imputar pues el 9,4 o/o referido, por cuanto se trata de una suma totalmente inmovilizada a raíz de los obstáculos municipales puestos a la iniciación de la obra; pero con respecto a la suma de \$ 251.693,67 en que se presupuestó el costo de la obra, que la Municipalidad no observó en el expediente administrativo, y que no ha sido objeto de prueba de descargo alguna por cuya razón la acepto, entiendo que no debe aplicarse una escala mayor del 4,4 o/o, toda vez que no hay motivo alguno fundado para suponer que Bencich Hnos. tuvo inmovilizada también esa suma, que bien pudo colocar en títulos, los que a la fecha preindicada (1938 a 1940), pudo darle el 5 o/o de interés restante.

10. — Sin embargo, y siempre partiendo de la base de que lo que se indemniza es el perjuicio real y efectivamente ocasionado, es evidente que el capital invertido o que pensaban invertir Bencich Hnos. no hubiera podido rendir intereses en forma de renta hasta la

finalización de la obra, o mejor dicho, hasta el momento de su locación total. Sobre el particular, no hay índice alguno que permita al subscripto remitirse sobre una base sólida, de ahí que crea oportuno fijar un término prudencial dentro del cual pudo ello haber ocurrido. Teniendo en cuenta, como ya se ha dicho, la excepcional ubicación y distribución del inmueble, en que no es difícil ocurrir, la mayoría de los departamentos fueron locados aún antes de la habilitación, estimo prudencial fijar en 8 meses el término durante el cual Bencich Hnos. no habría estado en condiciones de percibir renta alguna. Restan así, de los 26 meses que se perdieron en inútiles trámites, 18 meses, por los cuales responde la Municipalidad por su negligencia administrativa y, en consecuencia, los perjuicios serían: sobre el capital al contado invertido en el terreno, \$ 4.183,48, o sea el 0,4 o/o de \$ 29.671,17 y sobre la lícita ganancia de la cual se vieron privados los actores por la parcial inmovilización del capital a invertir (conf. cám. civil 1.º G. del F., t. 142, p. 127), la suma de \$ 16.611,76, o sea el 4,4 o/o de \$ 251.693,50 de la que debe deducirse la suma de \$ 900 que en igual término de 18 meses reconoce el actor le produjo el alquiler del terreno en cuestión.

11. — También reclaman los actores los perjuicios sufridos por el aumento del valor de materiales operados desde la fecha en que estaban legalmente facultados para iniciar la obra y el que tienen al momento de iniciar la demanda, que como ya lo he expresado señala el límite de Bencich Hnos. para exigir indemnización. Es evidente que tal indemnización está contenida dentro del concepto lato que merece la palabra "perjuicios" por cuya razón es procedente también la pretensión de la actora que en el escrito de demanda hace ascender a un 20 o/o del costo de la obra proyectada; porcentaje que acepto, en consideración a la uniforme conclusión a que llegan los peritos sobre el particular, y para quienes dicho aumento en el costo de materiales y mano de obra excede en mucho a los reclamos de Bencich (38,05 o/o). Así también surge del informe del Ministerio de Obras Públicas corriente a fs. 74. Importa este renglón la suma de \$ 50.338,70.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, fallo haciendo lugar parcialmente a la demanda. En su mérito, condeno a la Municip. de la Capital, a pagar a Bencich Hnos., dentro del plazo de 10 días, la suma de \$ 70.233,94, más sus intereses desde la fecha de promoción de la demanda; con costas (art. 221, cód. de proced.). — Raúl Lozada Echenique. — Ante mí: Antonio Borré.

2.ª Instancia. — Buenos Aires, agosto 27 de 1945. — ¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada?

El doctor Alsina dijo:

Bencich Hnos. demandaron a la Municip. de la Capital, por resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la demora y posterior denegación de un permiso de edificación en el terreno sito en Avda. Julio A. Roca y Alsina y el juez de 1.ª instancia condena a la demandada al pago de la cantidad de \$ 70.233,94, por conceptos que expresa el pronunciamiento. Ambas partes apelan de esa decisión, pidiendo la actora que se la modifique en cuanto al monto fijado, elevándola al establecido en el alegato de fs. 170 vta. y la demandada porque se la revoque, rechazando la actora en todas sus partes, o en su defecto, se la modifique disminuyendo el monto de la condena.

El estudio de los autos lleva a mi espíritu el convencimiento de que en la situación planteada en el litigio, la responsabilidad de la comuna por las consecuencias derivadas de su actitud es innegable. En situación análoga (Romanelli c. Municipalidad, agosto 13 de 1943), esta cámara ha dejado establecido que tal responsabilidad surge de nuestro régimen constitucional y legal y que la Municipalidad debe responder por los perjuicios causados a consecuencia de sus actos de autoridad cuando produce un ataque a la propiedad particular, porque sus derechos y facultades emergen-

tes del derecho público y de sus leyes orgánicas están sujetos a la condición implícita de no causar perjuicios a terceros con su ejercicio.

En el sub júdice está demostrado que después de haber sido concedido el permiso de edificación en fecha setiembre 27 de 1938 y dentro del plazo prudencial que las circunstancias requerían, queda prácticamente sin efecto por distintas actuaciones municipales que en esencia se refieren a la afectación que el edificio a levantarse implicaría para la plazoleta que la "Dir. del Plan de Urbanización" tenía proyectado como marco al monumento del Gral. Roca, no obstante lo cual dos años después (noviembre 28 de 1940), la Intendencia municipal ratifica los términos del decreto del 27 de setiembre de 1938, concediendo el permiso, que tampoco se cumple, por la causa que determinaron las actuaciones reservadas a que se refieren los autos de fs. 102 a 112. Estos antecedentes son suficientemente demostrativos de la culpa imputada y de la obligación legal de responder por los daños y perjuicios que tal actitud hubiera ocasionado. Entrando a analizar la apelación deducida, debo significar que no comparto el criterio del a quo, en cuanto a la extensión de los daños y perjuicios reclamados. La jurisprudencia ha de referirse a los efectivamente sufridos y debidamente probados, sin que puedan ser tomadas en consideración las ganancias hipotéticas. En el caso de autos no existe, a mi criterio, otro "daño" efectivamente sufrido y debidamente probado que el derivado del pago de intereses sobre el capital que importa la compra del terreno del que los actores no han podido disponer durante poco más de dos años, adquirido por ellos en \$ 67.434,48, de lo que pagaron en efectivo la cantidad de \$ 8.092,14 y el saldo en cuotas anuales con el 6 o/o de interés; ya que por los informes periciales de fs. 141 vta. y 157 vta. se comprueba fehacientemente que Bencich Hnos. no habían celebrado compromiso alguno con sub contratistas o en la adquisición de materiales para la construcción, y en su propio balance del año 1939, la "Obra Avda. Julio A. Roca esq. Alsina", figura entre los rubros del "Activo" por un importe de \$ 146,47.

En lo que respecta a los "perjuicios", si bien admito su existencia como una lógica consecuencia de los hechos probados opino que no pueden ser apreciados como lo hace el a quo ni como lo pretende la parte actora. De los tres rubros a que éste se refiere en su alegato, ya he considerado el relativo al capital del terreno, que admito, quedando por considerar el denominado "Capital disponible para la construcción" y "Diferencia de valores de los materiales". Respecto al primero no existe prueba fehaciente que justifique el monto de los perjuicios sufridos por este concepto, figurando en cambio el informe del Banco de Italia y Río de la Plata, de fs. 48 vta., que demuestra que los actores no volvieron a usar el crédito en cuenta corriente de \$ 500.000 vencido el 23 de febrero de 1941 que tenían acordado, por "no necesitarlo", y en cuanto a la diferencia de valores en los materiales no creo que pueda ser admitida y computada como se hace en la sentencia, porque si bien Bencich Hnos. han estado en condiciones de construir, en realidad no lo han hecho ni siquiera a la fecha de este pronunciamiento, por lo que reputo arbitrario apreciar dicho perjuicio en base a los antecedentes que fundamentan el fallo de 1.ª instancia, ya que el porcentaje de encarecimiento que se tiene en cuenta (20 o/o), sólo sería adeudado y justo si los actores hubieran construido el edificio en la época a que se refieren los respectivos informes. La situación está contemplada con acierto por los propios apelantes en su memorial de agravios de fs. 190 in fine y vta., pues ante el hecho cierto de que el edificio no se ha construido hasta este momento, a pesar de la "intención de construir" que animaba a los actores, resultaría como allí se dice, que "esa indemnización sería un cálculo matemático puramente teórico que haría beneficiar a Bencich Hnos. injustamente, en una suma de dinero, porque en realidad ellos no han llegado a sufrir perjuicio alguno, por la sencilla razón de que

no pueden haber pagado diferencias de valor de materiales de una construcción que nunca llegaron a construir"; con la eventualidad, además, de que, habrían obtenido un enriquecimiento sin causa, susceptible de repetición. En mi opinión, pues, el resarcimiento sólo debe referirse a los dos primeros rubros en la medida que fundamentan las consideraciones anteriores y en la imposibilidad de establecer la extensión de los daños y perjuicios sufridos por los actores, debido a la actitud de la autoridad municipal, considero de aplicación al caso la regla del art. 220 del cód. de proced. dejando relegado al juramento estimatorio de los actores el monto de la indemnización, dentro de la cantidad de \$ 25.000 que se fija prudencialmente a tales efectos. Las costas a cargo de la demandada por formar parte de la indemnización, así como los intereses desde la fecha de la notificación de la demanda, atento lo resuelto in re. "Iribarren c. Sáenz Briones" (G. del F., t. 163, p. 209). En este sentido emito mi voto.

El doctor Barraquero dijo:

1º — *Responsabilidad.* — La Municip. de la Capital insiste en su irresponsabilidad civil, fundándose en la inexistencia de culpa en la tardanza del permiso de edificación, pues desde la fecha de la resolución acordándolo —setiembre 27 de 1938— hasta la de su ratificación —noviembre 28 de 1940— no había mediado una tardanza excesiva que equivalga a una denegación, ya que los trámites han sido continuos y normales conforme a la especialidad del caso que plantea una cuestión fuera de lo común, aparte de que el haberse traído el expediente administrativo como prueba cuando ya el permiso estaba concedido, ha imposibilitado la realización de la obra por culpa exclusiva de los actores, que los inhabilita para pretender daños y perjuicios.

Una reiterada interpretación jurisprudencial ha consagrado que la demora de trámite a una solicitud de construcción más del tiempo prudencial, implica una restricción indebida de la propiedad susceptible de provocar daños y perjuicios, sin ser necesario que los interesados urjan constantemente el despacho (conf. G. del F., t. 126, p. 236; t. 132, p. 20; t. 130, p. 55; t. 138, p. 205 [4] t. 142, p. 127).

Del análisis de lo actuado en el expediente administrativo surge la demora imputada a la demandada, quien, no obstante estar advertida que la construcción proyectada afectaba el monumento a levantarse frente al terreno materia del permiso para edificar, no adoptó una diligencia razonable a la situación planteada, que era absolutamente extraña al derecho ejercitado por los actores.

En efecto, el Director de Bienes Raíces informó en setiembre 8 de 1938, que el mencionado terreno se hallaría afectado por la formación de la plazoleta para hacer marco al monumento del Tte. Gral. Roca, y que si bien no existía impedimento legal para permitir edificar, podría hacerse conocer esa situación al Ministerio del Interior, por si creyera oportuno mantener los propósitos de llevar a cabo dicha obra, arbitrara los fondos para hacer frente a las erogaciones.

El Intendente, en vez de proveer lo conducente a esa situación conforme a lo dictaminado por la asesoría letrada, se limitó a conceder en setiembre 27 de 1938, el permiso solicitado para edificar y después de diversos trámites en julio 15 de 1939 al observar la Dirección de Obras Públicas que la superioridad debía resolver lo expresado en setiembre 8 de 1938, por la Dir. de Bienes Raíces, cumplidos otros trámites, recién en setiembre 5 de 1939, se resolvió remitir al Ministerio del Interior las actuaciones para que se diera traslado a la Comisión nacional encargada del monumento al Tte. Gral. Roca, la cual se expidió en octubre 20 de 1939, manifestando que lo relacionado con la edificación sobre terrenos lindantes al lugar que ocupará el monumento, era ajeno a sus facultades y jurisdicción.

Por otra parte, en octubre 25 de 1939, los señores Bencich reclamaron que aun no se les había despachado los planos, a pesar de haberse autorizado la construcción en setiembre 27 de 1938; con este motivo la Dir. de Obras Públicas de la Municipalidad, con fecha noviembre 29 de 1939, reconoció que la demora sufrida se debía exclusivamente al monumento proyectado del Tte. Gral. Roca, como también que no pudiendo desconocerse el derecho de los recurrentes a disponer de su propiedad en razón de no estar afectada de expropiación por ley, ni ordenanza, debía buscarse una solución que permitiera conciliar los deseos de la Comisión del monumento y las exigencias de los señores Bencich.

Como se ve, a los actores se les privaba del ejercicio del derecho de propiedad por una causa que les era absolutamente extraña y su exigencia era, a su vez, perfectamente legal, pues incumbía privativamente a la Municip. de la Capital haber previsto en tiempo razonable, lo conducente para no perjudicar a los particulares, máxime cuando, a estar al informe citado precedentemente, había dispuesto por decreto de marzo 14 de 1937 dictado en el expediente núm. 66.196, C., hacer saber a la Comisión del monumento, que de acuerdo al plano de ubicación se afectarían propiedades privadas.

Ante la situación de hecho creada, la Dirección de Obras Públicas aconsejó en noviembre 29 de 1939, la modificación del trazado de la encrucijada formada por la Av. Presidente Julio A. Roca y calles Perú y Alsina, que venía a reducir la amplitud proyectada por la Comisión del monumento, y previo informe del Director de Bienes Raíces, que indicó debía acordarse el permiso de edificación dado lo manifestado por aquella Comisión —ser ajena a su jurisdicción la cuestión planteada—, se resolvió en marzo 15 de 1940 remitir nuevamente lo actuado al Ministerio del Interior, estableciéndose que no existía impedimento alguno de orden legal para conceder el mencionado permiso solicitado por los señores Bencich.

La Comisión del monumento mantuvo su informe anterior y devuelto el expediente en abril de 1940, se reprodujeron los trámites administrativos con las Direcciones de Obras Públicas, del Plan de Urbanización y de asesoría legal que informaron no haberse cambiado la situación desde el punto de vista legal, resolviéndose por fin, en noviembre 28 de 1940, de conformidad a los informes relatados, ratificar los términos del decreto de fecha setiembre 27 de 1938 y, en consecuencia, conceder el permiso de edificación que gestionaban los señores Bencich.

La tardanza culpable imputada a la Municipalidad queda, pues, de manifiesto. Acordado el permiso en setiembre 27 de 1938, cuyo trámite se realiza dentro de un plazo razonable, se dilata su cumplimiento hasta noviembre 28 de 1940, en virtud de una incidencia sobre jurisdicción y competencia entre la Intendencia y la Comisión del Monumento, que afectaba ilegítimamente el derecho de propiedad ejercitado por los actores y a quienes no cabe imputarles culpa alguna, máxime cuando la demandada en marzo 14 de 1937, ya había previsto que el monumento proyectado afectaría propiedades privadas, sin haberse preocupado de buscar una solución dentro de un plazo razonable, a fin de poner a cubierto los intereses sociales que le incumbía tutelar sin afectar los derechos, principios y garantías afirmados por la Constitución de la Nación, que según lo ha consagrado reiteradamente la Corte Suprema, constituyen una defensa contra las extralimitaciones de los poderes públicos.

Ahora bien, la demandada sostiene que al haberse traído el expediente administrativo se ha impedido la realización de la obra por culpa de los actores, que los inhabilita para pretender una indemnización de daños y perjuicios; pero los actores se agravan, precisamente, de la sentencia en recurso que les limita el derecho a la indemnización hasta la fecha de la demanda —no-

viembre 29 de 1940—, que coincide con la de ratificación del permiso concedido —noviembre 28 de 1940—.

Los actores alegan que estando en condiciones de construir conforme a los trámites previos al permiso administrativo, no puede desconocerse el derecho de indemnización hasta el momento actual, dada la obstinación municipal en el sentido de detener la construcción según se intentó probar con la manifestación de fs. 30, hecha con fecha marzo 7 de 1941.

Tal manifestación, de insistir el Intendente en no autorizar la construcción para salvar el marco al monumento del Tte. Gral. Roca, no resulta del expediente administrativo; por el contrario, con posterioridad a la resolución de noviembre 28 de 1940, se han cumplido diversos trámites, constando a fs. 80 vta. que en diciembre 14 de 1940 los señores Bencich retiraron los planos para corregirlos, sin que hasta la fecha hayan procurado llevar adelante las actuaciones con una petición escrita, a fin de ponerse en condiciones de poder empezar la construcción del edificio proyectado o de defensa contra la supuesta "obstinación municipal" denunciada en marzo 7 de 1941, ya que el expediente recién fué remitido al tribunal con fecha junio 7 de 1941.

Por otra parte cabe observar, que el pedido de esa remisión del expediente administrativo como prueba, no ha constituido un obstáculo para comenzar la construcción desde que pudo pedirse fuera traído una vez cumplidos los trámites administrativos, aparte de que, a estar a la afirmación de los señores Bencich, el expediente se agregó a este juicio en junio 7 de 1941, es decir, que en ese término de 6 meses han tenido tiempo suficiente para haber gestionado la aprobación de los planos o de los últimos trámites que fueran necesarias a la realización de la obra.

Además, ese proceder de los actores no impide legalmente el derecho ejercitado a ser indemnizados de los daños y perjuicios que realmente hayan sufrido por la demora en el cumplimiento del permiso concedido para construir, hasta el momento de la gestión administrativa con la iniciación de este juicio.

De ahí se cumple establecer si se ha producido algún daño susceptible de apreciación pecuniaria.

2°—Indemnización: La emplazada alega que los perjuicios deben ser establecidos en base al dinero que los actores hayan tenido inmovilizado para la construcción, porque sino es de presumir que se le ha dado, conjuntamente con los demás millones que poseen, un uso adecuado.

De acuerdo con el art. 1069 del cód. civil, el daño comprende no sólo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de que fué privado el damnificado, lo cual comprende cuestiones de hecho libradas a la apreciación judicial, tanto sobre la existencia del daño como sobre su extensión.

Tres son los perjuicios determinantes de la indemnización, mandada pagar y que la Municip. de la Capital impugna, a saber:

1° Capital del terreno. La apelante sostiene la improcedencia de este reclamo porque del terreno destinado a la construcción los actores siempre han disfrutado de la rentabilidad que tenía cuando lo adquirieron, siendo exagerada la renta calculada de 9,4 o/o e inaceptable la imputación a 18 meses, máxime cuando estaría compensado con los alquileres cobrados en los 26 meses por la locación del terreno.

Los actores adquirieron el terreno para construir en él un edificio de renta y en este sentido, es indudable que no les produciría renta durante el trámite del permiso para construir —3 meses— y la realización de la construcción del edificio, calculada en 8 meses en la sentencia con respecto a los 26 meses por la tardanza culpable imputada a la Municipalidad.

Sin embargo, los actores apelantes insisten en que habrían dejado de percibir la indemnización correspondiente al capital improductivo durante esos 11 meses; pero la verdad es que, en ese lapso, ninguna renta se ha dejado de percibir por culpa de la Municipalidad,

ya que se trataría de los trámites y trabajos necesarios para poner el terreno en las condiciones proyectadas, a fin de que, una vez construido el edificio, poder obtener la renta calculada de 9,4 por ciento.

Desde ese punto de vista, la indemnización reclamada debe limitarse a un término de 18 meses, como se establece en la sentencia y al perjuicio efectivamente sufrido.

En cuanto a la existencia y monto de ese perjuicio, considero que sólo comprende el interés del 6 o/o del valor del terreno —comprado en \$ 67.434,48, que es el capital que ha estado inmovilizado durante los 18 meses—, pues el porcentaje tomado en la sentencia —9,4 o/o— corresponde a la renta del capital que se invertiría con la construcción del edificio.

Por otra parte, habiendo reconocido los actores que el terreno está ocupado por un florista que paga \$ 50 mensuales por el mismo, deberá descontarse la suma de \$ 900.

De ahí que esta condena asciende a la suma de \$ 6.069,09.

2° Capital disponible para la construcción. La Municip. de la Capital argumenta que no habiendo los actores empleado suma alguna en la construcción no tienen derecho a indemnización mientras el capital estaba invertido en otra operación, cuya utilización no se sabe si ha sido más provechosa o no.

En la demanda se ha aceptado que no corresponde indemnización, de acuerdo a la interpretación jurisprudencial, porque el capital destinado a la construcción ha podido invertirse en títulos de renta del 5 o/o; pero se sostiene, a su vez, que con la construcción debía obtenerse un 22 o/o neto de renta, quiere decir que el perjuicio consistiría en un 17 o/o de interés por ese capital.

La interpretación jurisprudencial invocada ha establecido que no procede condenar a la Municip. de la Capital a pagar intereses sobre los capitales que el propietario tuvo inmovilizados para edificar, si fué negligencia suya no colocarlos en forma que le producirán utilidades (G. del F., t. 138, p. 205, y t. 142, p. 127).

Los accionantes no han traído ninguna prueba de la cual resulte haber tenido inmovilizado el capital destinado para la construcción del sub júdice, sin ser suficiente sostener que están en condiciones de construir, pues los informes acerca de su fortuna y depósitos bancarios en cuenta corriente, sólo demuestran el giro normal de sus negocios.

Por otra parte de la prueba rendida surge que la renta calculada en la demanda en 22 por ciento, apenas alcanza a 9,4 o/o y a este respecto, los actores no han probado que hayan sufrido el perjuicio de 4,4 o/o establecido en la sentencia en concepto de lucro cesante, pues no han demostrado que teniendo disponible el capital para la construcción, se vieran obligados por la demora administrativa a invertirlos en títulos u otra operación, que le haya reitulado escasamente un interés del 5 o/o.

Además, dada la gran actuación especulativa de los accionantes, cabe aceptar que el giro de sus negocios les proporciona fácilmente un interés del 10 o/o, pues sólo así se explica que hasta la fecha no hayan comenzado la construcción, como también que hayan comprado el terreno para edificar, pagando el saldo de su precio en diez cuotas anuales de \$ 5.000 y con un interés del 6 por ciento.

En efecto, a fs. 5 vta. de la demanda han expresado: "sealo a V. S. que a pesar de nuestra indudable solvencia, hemos preferido comprar en estas condiciones, pagando un interés del 6 o/o y en cuotas, dado que obtenemos de ese mismo capital un interés muy superior".

De suerte, entonces, que de haberse tenido el capital destinado para la construcción, los accionantes han podido obtener del mismo un interés muy superior al calculado de 9,4 o/o en la pericia.

De ahí que no procede hacer lugar en esta parte a la indemnización reclamada.

3° Valor de diferencia en los materiales de construc-

ción, La Municip. de la Capital insiste en que este encarecimiento de los materiales debe incidir sobre los accionantes, pues no puede constituirse en aseguradora de riesgos normales como el reclamado, máxime cuando la remisión del expediente administrativo comporta un desistimiento de la construcción, por lo que tampoco corresponde indemnización.

Ha quedado demostrado que la demandada demoró el permiso de construcción, que constituye el fundamento de su responsabilidad civil y, por consiguiente, es indudable que si se hubiera comenzado a edificar en setiembre 27 de 1938, no se sufriría el aumento del valor del material producido al tiempo de concederse en noviembre 28 de 1940 el permiso que gestionaban los señores Bencich.

Y en ese sentido, se ha resuelto que el propietario tiene derecho a la diferencia de valor de los materiales que hubo de abonar, cuando al fin la Municipalidad concedió el permiso (G. del F., t. 138, p. 205).

Por otra parte, el desistimiento alegado por la apelante no es valedero, pues de la mera remisión del expediente administrativo como prueba, no cabe deducir que se haya resuelto abandonar la construcción proyectada, sino más bien una suspensión de la misma hasta tanto se decidiera este juicio, conforme a las pretensiones sustentadas en la demanda.

Ante esta situación creada, es de toda justicia, en consecuencia, establecer un término dentro del cual los accionantes deben comenzar la construcción, a fin de que la Municipalidad pueda pagarle la condena del sub júdice, ya que ésta ha manifestado estar firme el permiso concedido para edificar y se descartaría, por otra parte, su afirmación de que "ya no se puede hablar de aumento de materiales que no se van a emplear".

De ahí la procedencia de la condena por la suma de \$ 50.338,70 en concepto de aumento del valor de materiales, cuyo monto no ha sido impugnado.

3° *Intereses y costas:* La Municipalidad alega no corresponder el pago de intereses por los intereses dejados de percibir, en razón de mediar un anatocismo, aparte de no existir suma líquida.

Los intereses del capital invertido en la compra del terreno, son procedentes no sólo por haber existido esta base cierta e ilíquida, sino también por no oponerse lo dispuesto en el art. 623 del cód. civil, toda vez que no se trata de los intereses de intereses, sino

de los que correrían a partir de la notificación de la demanda, según se ha resuelto en la sentencia, consentida en este último punto y en casos análogos (G. del F., 138, p. 209).

En cuanto al valor de diferencia en los materiales, no debe pagarse interés pues no concurre un capital adelantado por los accionantes.

La condena en costas de 1° instancia cumple mantenerla conforme a lo preceptuado en el art. 221 del cód. procesal, desde el momento que la forma de responder a la demanda impuso la prosecución del juicio, sin que excluya esta responsabilidad procesal el progreso parcial de la acción de indemnización.

4° *Conclusión:* Las razones expuestas deciden mi voto por la afirmativa a la cuestión propuesta, debiendo reducirse la condena a las sumas de \$ 6.069,09, con sus intereses y de pesos 50.338,70, sin intereses, siendo exigible esta última si se comienza la construcción dentro del plazo de dos meses. Las costas de la alzada se pagarán en el orden causado a mérito del resultado de los recursos (art. 274 cód. de proced.).

El doctor *Garriga*, por razones análogas a las aducidas por el doctor *Barraquero*, votó en el mismo sentido.

Por el mérito que ofrece la votación de que instruye el acuerdo que precede, se confirma en lo principal y respecto de las costas la sentencia apelada, debiendo reducirse la condena a las sumas de \$ 6.069,09, con sus intereses desde la notificación de la demanda, y de pesos 50.338,70 sin intereses, siendo exigible esta última si se comienza la construcción dentro del plazo de 2 meses. Las costas de la alzada por su orden. — *Román Garriga.* — *Argentino G. Barraquero.* — *Agustín Alsina.* — Ante mí, *Miguel Sánchez de Bustamante.*

BASIC ENGLISH (INGLES BASICO)

Una revista mensual que le permitirá aprender en pocas semanas, sin profesor, y en forma sencilla y agradable el conciso e imprescindible idioma internacional de la postguerra.

50 ctvs. el ejemplar en todos los Kioscos

MOSAICOS NACIONALES

LORENZO G. BIANCHI e Hijos
SUCESOR EMILIO S. BIANCHI

Exposición y Venta Hernandarias 645 U. T. 26, Garay 2787	Fábrica y Depósito Hernandarias 639 W. Villafañe 1140
--	---

Especialidad en: Mosaicos - Revestimientos de
mármol reconstituído - Mosaicos calcáreos
Azulejos - Mayólicas - Cementos

Concesionario del cemento aprobado
"SAN MARTIN"

Dé preferencia en sus obras a los gremios anejos asociados al C.A.C.Y.A. y a los anunciantes en esta Revista.

Información General

LA EDIFICACION EN LA CAPITAL. — La Inspección Técnica de Obras Particulares informó que durante el mes anterior otorgó 1.275 permisos de ejecución de obras, que representan la superficie cubierta de 124.898 metros cuadrados y un valor total de 14.606.877 pesos. Hizo saber, además, que los derechos liquidados por esas obras alcanzan a 366.599.22 pesos.

REGLAMENTOSE LA VENTA Y DISTRIBUCION DE CEMENTO. — Expidió la Secretaría de Industria y Comercio un decreto que lleva el número 21.659 por el cual se faculta a la Dirección de Abastecimiento a autorizar la venta de cemento portland en las plazas de consumo a los precios fijados para la venta de fábrica, más los fletes, acarreos, los márgenes de utilidad autorizados por las disposiciones en vigencia y los demás gastos extraordinarios que incidan en la distribución del material.

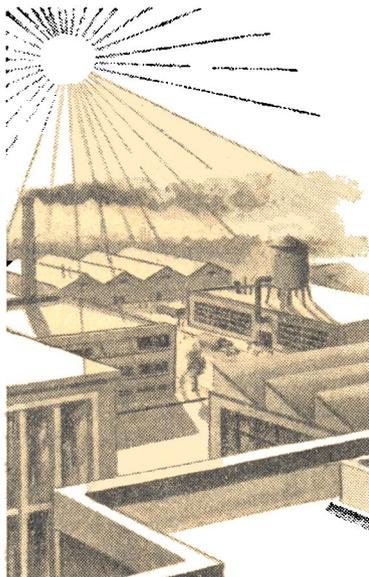
En virtud de dicho decreto la Dirección de Abastecimiento ha establecido los precios a que podrá venderse en la Capital Federal sobre vagón y al pie de la obra, el cemento que proceda de las fábricas ubicadas en las provincias de Mendoza, Córdoba y Santiago del Estero, cuya producción, habitualmente, no se vendía en la Capital Federal.

Las medidas adoptadas tienden a facilitar la llegada a los centros de mayor consumo, de un material tan importante para la construcción y numerosas actividades vinculadas a la misma.

En consecuencia, los revendedores podrán vender el cemento que proceda de Mendoza, Córdoba y Santiago del Estero, sobre vagón Buenos Aires, a los precios de \$ 5.04, \$ 4.80 y \$ 5.00 respectivamente, la bolsa de papel de 50 kilogramos, y a \$ 5.14, \$ 4.90 y \$ 5.10 el cemento del mismo origen puesto al pie de la obra en la Capital Federal.

Los distribuidores que vendan en la Capital cemento de las proce-

AISLACIONES perfectas



contra el CALOR o FRIO



contra el AGUA



AISLACION TERMICA - Corcho puro - Super-aislante, conductibilidad 0,26 B.th.U.

Techados asfálticos Kreg-o-tak o Ruberoid legítimo; una garantía contra el paso del agua.

Soliciten detalles y precios a:



KREGLINGER LTDA.

COMPANIA SUDAMERICANA S. A.
CHACABUCO 151 BUENOS AIRES U.T. 33 Av. 2001-8

dencias referidas deberán aclarar en las facturas o notas de envío el origen del material y el precio de venta autorizado por la Dirección de Abastecimiento y llevar una planilla al día con el detalle de las bolsas recibidas y las ventas.

Las fábricas venderán únicamente a los distribuidores que operen normalmente, y éstos atenderán, en primer término, a los clientes habituales.

Dispónese, finalmente, que las in-

fracciones a los precios máximos que se autorizan, serán penadas de acuerdo con la ley 12.591, sin perjuicio de la suspensión de las entregas.

MODIFICACION DE UN ARTICULO DEL CODIGO DE LA EDIFICACION. — Modificó el intendente el artículo del Código de Edificación sobre transferencia de ochavas en la siguiente forma:

“Presentada la solicitud de permiso para construir con la ochava

reglamentaria que corresponda, se exigirá al propietario como trámite previo, ineludible, la manifestación de que transfiere a favor de la Municipalidad el terreno que abarca la ochava. En dicha manifestación se dejará constancia de que el precio a pagar por la Municipalidad —si la cesión no se hiciera a título gratuito— será determinado por expediente separado entre la Municipalidad y el propietario, y en el caso de no producirse este acuerdo dentro de los 180 días, el precio será determinado judicialmente, con arreglo a las prescripciones de la ley 189”.

LOS SALARIOS SEGUN LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. — Las estadísticas mensuales de la Oficina Internacional del Trabajo que publica la Revista Internacional del Trabajo, evidencian una tendencia general de ascenso de los salarios en los siguientes países: Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda, Suecia, Dinamarca y Suiza. Empero, el poder real o poder adquisitivo de las ganancias por hora o por semana no se ha mantenido en relación con los salarios.

Las tarifas por hora de los Estados Unidos aumentaron en un 62 % entre 1939 y septiembre de 1944, pero su valor real registró un aumento de sólo un 28 % durante dicho período. En Gran Bretaña se registró un aumento del 42 % en los salarios por hora y 13 por ciento en su valor real.

Dinamarca, Suecia y Suiza exteriorizaron también tendencia ascendente entre 1939 y 1943, pero los salarios reales descendieron por debajo del nivel de 1939. Los salarios por hora aumentaron un 34 % en Dinamarca y Suiza y 31 % en Suecia. Sin embargo, el poder adquisitivo o valor real de dichas tarifas disminuyó en un 10 % en Dinamarca, 8 % en Suiza y 7 % en Suecia. En Nueva Zelanda ascendieron en 14 % entre 1939 y 1943, y 26 por ciento en Australia durante el mismo período, manteniendo los salarios reales el mismo nivel de 1930 en ambos países.

Las ganancias semanales reflejan una tendencia similar.

En Canadá, por ejemplo, las re-

tribuciones semanales que en 1941 alcanzaron un promedio de 26,16, para todas las industrias, aumentaron a 30,93 en 1943, o sea 20 % de aumento en los salarios por hora y 10 % en los salarios reales.

Las cifras oficiales correspondientes a los Estados Unidos muestran que la retribución semanal, que ascendía a 23,86 en 1939 para las industrias manufactureras, se elevó a 46,25 en septiembre de 1944. Esto representa, en porcentaje, un aumento del 95 % en los salarios semanales en moneda, pero sólo un 52 % en los salarios reales.

Suecia y Suiza demostraron la misma tendencia ascendente en los salarios semanales pero evidenciaron una disminución por debajo del nivel de 1939 en los salarios reales semanales.

SE FIJARON NUEVOS PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DEL YESO. — La Secretaría de Industria y Comercio dió a conocer un decreto por el que se modifican los precios de venta para el yeso blanco y negro. Según dicho decreto, el productor deberá venderlo al consumidor, en obra, a 60 y 55 pesos el blanco y negro, respectivamente, por tonelada envasada en bolsas de yute de 40 kilogramos, con devolución del envase. Al corralón o intermediario, en su depósito en la capital federal, a pesos 57 y 52, respectivamente.

Por su parte, el corralón o intermediario entregará el producto al consumidor en la obra a 65 pesos el blanco y a 60 el negro. En depósito propio lo venderá a 62 y 57 pesos, respectivamente. Estos nuevos precios rigen en la capital federal y zonas suburbanas, estableciéndose para la entrega del yeso en estas últimas zonas los recargos habituales por acarreo.

Finalmente, el decreto establece varias medidas que tienden a regularizar el mercado y a evitar alzas indebidas. En los considerandos se expresa que “corresponde actualizar los precios máximos de venta, a fin de no perturbar el abastecimiento de los mercados de consumo, por haberse producido nuevas alteraciones en los costos del yeso, combustibles y mano de obra”.

LA CONSTRUCCION EN MAR DEL PLATA. — La Municipalidad de Mar del Plata dió a conocer el resumen estadístico del movimiento de construcciones en aquella ciudad, durante los meses de enero a agosto inclusive, del año en curso, y su comparación con igual período de 1944.

El resumen general de los dos años es el siguiente: 1944, permisos de construcción concedidos, 1.799; superficie en metros cuadrados, 2.213.784,44; importe, \$ 23.516.288,999,02; Año 1945 (ocho meses): importe, 20.789.892,26 pesos.

La diferencia establecida a favor del año 1944 es de 54 permisos; superficie en metros 24.781,42 e importe, pesos 2.726.396,20.

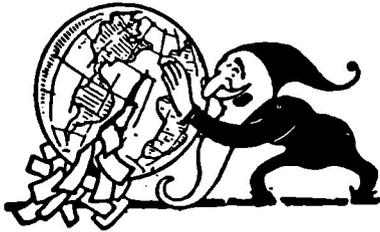
Los cálculos están hechos a razón de 110 pesos el metro cuadrado de construcción.

ANIVERSARIO DEL CENTRO CONSTRUCTORES DE OBRAS. — Con la participación de crecido número de comensales, se llevó a efecto el 28 de septiembre ppdo. en el restaurant del Club Gimnasia y Esgrima, la cena de camaradería organizada por el Centro Constructores de Obras, de esta Capital, para festejar el 18° aniversario de su fundación.

La fiesta transcurrió en grato ambiente, y a los postres se leyeron las notas de felicitación recibidas. Luego el presidente de la entidad organizadora, señor Rodolfo M. Vidal brindó la fiesta. Sus primeras frases fueron de saludo y agradecimiento para los representantes de las sociedades amigas invitadas especialmente al acto. Formuló después algunas consideraciones acerca de la actual situación gremial, refiriéndose a sus dificultades y a la paralización de muchos trabajos en construcción en todo el país, no obstante la promesa de los poderes públicos de prestar preferente atención a tan grave problema.

Finalmente, instados por la concurrencia, hicieron uso de la palabra el Ingeniero César Polledo, por la Cámara Argentina de la Construcción; nuestro presidente don Oscar S. Grecco; don Juan Mirabella, por la F. A. C. y don Herminio Buscaglia, miembro del Centro anfitrión, todos los cuales fueron entusiastamente aplaudidos.

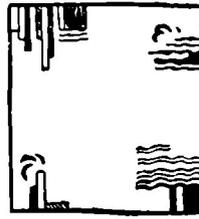
DIARIAMENTE



Recibirá Vd. recortes de diarios y revistas de todo el mundo, de cuanto asunto le interese, si se suscribe por monedas a

LOS RECORTES AGENCIA INTERNACIONAL DE RECORTES PERIODÍSTICOS
CANGALLO 940 - U. T. 35-2786 - Buenos Aires

THE ORIENTAL CARPET Co.



**ALFOMBRAS
MODERNAS
Y DE ESTILO**

DANDOLO & PRIMI
Soc. de Resp. Ltda.

CALLAO 264 U. T. 47 - 2372

IMPORTANTE

Informamos a nuestros lectores que las oficinas del CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS, y la Administración de esta Revista, funcionan de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. Sábados, de 9 a 12.

EL ANTIGUO Y ACREDITADO TALLER DE

VITRAUX

Juan B. Passaglia

se halla ahora instalado en

URIARTE 1486 U. T. 71 - 4768

y en condiciones, como siempre, de efectuar el trabajo más perfecto al precio más económico y con la máxima rapidez.

PLANILLAS
Y CALCULOS DE
HORMIGON ARMADO

Por Ing. Especialista

a precios económicos

H. S. Catamarca 225

U. T. 45 - 9278

Máquinas para Obras



**MECANICA
EN GENERAL**

Talleres MARI
Soc. de Resp. Ltda.

Pte. L. S. Peña 1835
U. T. 23, 0584 y 5327

La Dirección de esta Revista advierte a los colaboradores espontáneos que, aun cuando agradece los trabajos que se le envían para su publicación, no se hace responsable de ellos ni mantiene correspondencia sino sobre los que haya solicitado.

HERRERIA ARTISTICA FORJADA

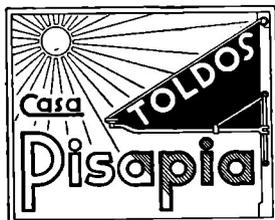
Premiada con primer premio, medalla de oro, en la Exposición de Sevilla y Gran premio de honor y medalla de oro en la Exposición Comunal 1928 de Artes Industriales.



Luis Pedrolí

MONROE 828 - 32 - U. T. 71 - 1783

Buenos Aires



**FABRICANTE
DE ARMAZONES
PARA TOLDOS
AUTOMATICOS**

En hierro, bronce, cromo, Inocrom, acero inoxidable y en todo tipo de máquina para toldos

TALLER DE BRONCERIA EN GENERAL
PICHINCHA 1471/73 U. T. B. Orden 1338

Ventiladores Eléctricos

de baja, media y alta presión, fabricados por G. MEIDINGER y Cia., de Basilea, Suiza. Especialmente contruidos para la inyección de aire a los quemadores de petróleo destinados a calefacción.

LUIS BORELLI

Av. MONTES DE OCA 1219
U. T. 21 - 2572 - Bs. Aires

SU PORVENIR ESTA EN SUS MANOS



**Edifique su futuro
bienestar sobre
una base sólida!**

NUNCA como ahora, se brindan tantas posibilidades de éxito a los proyectistas de Arquitectura y a los Técnicos en Hormigón Armado. Ingentes capitales emigrados de Europa, se vuelcan sobre todos los países de América, buscando una inversión segura y productiva en la construcción de edificios de toda índole. Este flujo de riqueza, lejos de amortiguarse, irá en aumento, dadas las condiciones en que quedará el Viejo Mundo después de la Guerra, exigiendo cada vez más un considerable número de profesionales, capaces de ejecutar BUENOS PLANOS y de calcular LAS MEJO-

RES ESTRUCTURAS DE HORMIGON para las construcciones.

Si usted se preocupa por su bienestar, aproveche estas circunstancias para asegurarse un porvenir brillante, haciéndose PROYECTISTA DE ARQUITECTURA o TECNICO EN HORMIGON ARMADO, mediante nuestros cursos prácticos por correspondencia. No necesita usted preparación especial ni abandonar sus ocupaciones habituales, y el pago puede efectuarlo en cómodas y reducidas cuotas mensuales. Nuestros métodos son positivamente modernos y al alcance de todas las inteligencias.

OTORGAMOS DIPLOMA DE COMPETENCIA

SOLICITE INFORMES

ESTUDIOS HUDSON

Director: Arquitecto Víctor A. Martorell

Tucumán 695
U. T. 32 Dársena 0341

Buenos Aires